



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-5333-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL APURÍMAC**

ABANCAY-ABANCAY-APURIMAC

**"PAGO POR SERVICIO DE GUARDIAS
HOSPITALARIAS A PERSONAL TÉCNICO, AUXILIAR Y
PROFESIONALES ASISTENCIALES DE LA SALUD DE
LICENCIA CON GOCE DE HABER EN EL MARCO DE
LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"**

PERÍODO

2 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE II

APURIMAC - PERÚ

20 DE AGOSTO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



0 7 2 9



0 1 7 2 0 2 1 2 5 3 3 3 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-5333-SCE

“PAGO POR SERVICIO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL TÉCNICO, AUXILIAR Y PROFESIONALES ASISTENCIALES DE LA SALUD DE LICENCIA CON GOCE DE HABER EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia del Control Especifico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
FUNCIÓNARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PAGARON POR CONCEPTO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS SIN LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO Y POR MONTOS MAYORES A LOS ESTABLECIDOS NORMATIVAMENTE, AL PERSONAL TÉCNICO, AUXILIAR Y PROFESIONALES ASISTENCIALES DE LA SALUD QUE SE ENCONTRABAN CON LICENCIA CON GOCE DE HABER EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, GENERANDO PERJUICIO POR S/ 106 781,61.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	56
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. APÉNDICES	58



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-5333-SCE

“PAGO POR SERVICIO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL TÉCNICO,
AUXILIAR Y PROFESIONALES ASISTENCIALES DE LA SALUD DE LICENCIA CON
GOCE DE HABER EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL
COVID-19”

PERIODO: DE 16 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5333-2021-003, acreditado mediante oficio n.º 307-2021-GR.APURÍMAC-04/OCI de 9 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si el pago realizado por el servicio de guardia hospitalaria al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber por pertenecer al grupo de riesgo en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, se efectuó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivo específico: Establecer si el pago realizado por el servicio de guardia hospitalaria al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber por pertenecer al grupo de riesgo en el marco de la emergencia sanitaria, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, se efectuó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, corresponde al proceso de pago por servicio de guardias hospitalarias al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber por pertenecer al grupo de riesgo en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Alcance

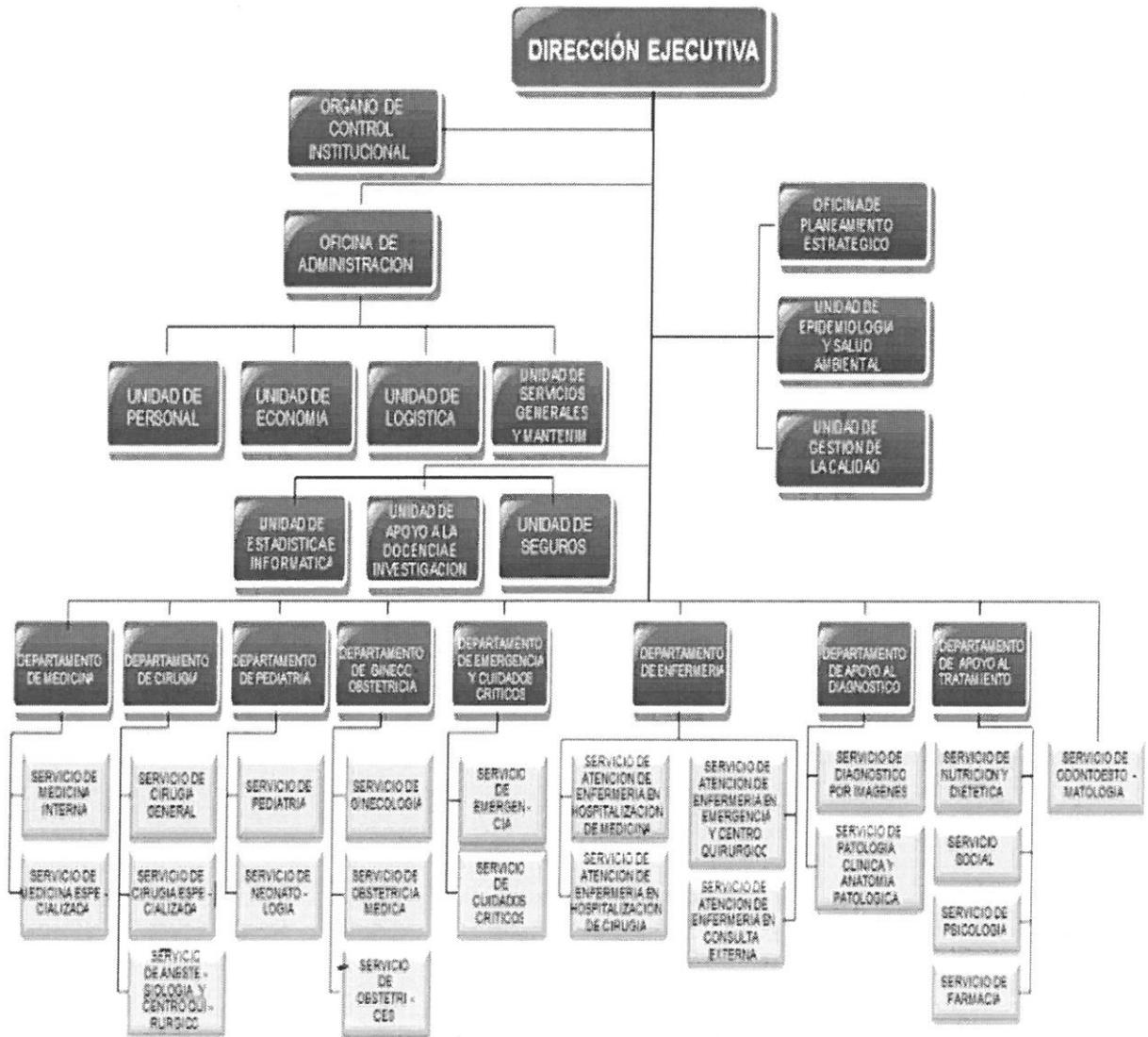
El servicio de control específico comprende el período de 16 de marzo al 30 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ESTRUCTURA ORGANICA:



Fuente: Estructura Orgánica del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay aprobado con Resolución Directoral n.º 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



La notificación electrónica no fue posible para todas las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, motivo por el cual se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, por cuanto, con Hoja informativa n.° 002-2020-SCE-GRA de 21 de julio de 2021, se solicitó al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, la aprobación para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, en vista que ninguna de las personas comprendidas en el presente Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad contaba con casilla electrónica activada, requerimiento aprobado con Memorandum n.° 017-2021-GR-APURÍMAC-04/OCI de 22 de julio de 2021, habiendo cumplido con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en estos; encontrándose dicha razón fundamentada y la conformidad respectiva detalladas en el Apéndice n.° 45.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PAGARON POR CONCEPTO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS SIN LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR MONTOS MAYORES A LOS QUE CORRESPONDEN NORMATIVAMENTE, AL PERSONAL TÉCNICO, AUXILIAR Y PROFESIONALES ASISTENCIALES DE LA SALUD QUE SE ENCONTRABAN CON LICENCIA CON GOCE DE HABER EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020, GENERANDO PERJUICIO POR S/ 106 781,61.

De la revisión a la documentación vinculada al pago de guardias hospitalarias a favor del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en adelante "personal de la salud" del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, en adelante la "Entidad", se evidenció que en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, funcionarios y servidores aprobaron, autorizaron y efectuaron pagos incluidos en sus remuneraciones mensuales de la entrega económica por el servicio de guardia hospitalaria, en adelante "guardias", sin la prestación efectiva y presencial del servicio como parte de la jornada de trabajo por necesidad y continuidad del servicio de salud; así como, por montos mayores a los correspondientes normativamente.

Los hechos descritos contravienen el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, respecto al pago de guardias como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, estableciendo la prohibición de efectuar pagos por días no laborados y realizar adelantos con cargo a dicho concepto, el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que refiere que el servicio de guardias se realiza de manera efectiva y el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM¹, referido a que las guardias se realizan en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio y se cumple con presencia física y permanencia en el servicio.

Así como, el artículo 6° de Decreto de Urgencia n.° 014-2019 "Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, referido a la prohibición de reajustar o incrementar la remuneración, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; el artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, referido a la obligación del empleador de no afectar la remuneración del trabajador, salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo y el artículo 6° de Decreto de Urgencia

¹ Que aprueba el Reglamento de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, Referidos a la Conceptualización, Programación, Aprobación, Supervisión, Control, Pago y Asunción de Responsabilidades para la Correcta Ejecución de las Guardias Hospitalarias.

n.º 014-2019 "Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020", referido a la prohibición de reajustar o incrementar la remuneración, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento

Así también, transgredieron los artículos 42º y 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a que el compromiso del gasto se realiza luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y el devengado se efectúa luego de verificar la efectiva prestación del servicio; el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido al pago se efectúa luego de otorgada la conformidad por parte del área correspondiente y haberse verificado el cumplimiento efectivo del servicio y términos legales; así como, el inciso 7) del numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que establece "Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos".

Los hechos descritos generaron perjuicio a la Entidad por S/ 106 781,61, conforme se revela a continuación:

Antecedentes

La Resolución Ministerial n.º 573-92-SA/DM que aprobó el Reglamento de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, Referidos a la Conceptualización, Programación, Aprobación, Supervisión, Control, Pago y Asunción de Responsabilidades para la Correcta Ejecución de las Guardias Hospitalarias, establece en sus artículos 1º, 15º y 24º "(...) guardia [es] aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las ejecutadas en jornadas ordinarias, sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio".

Así como, "El Jefe del Equipo de Guardia, es responsable de controlar la asistencia y permanencia física del personal del Establecimiento, de acuerdo al Rol de guardias aprobado. Al concluir las guardias hospitalarias, elabora y suscribe el reporte de asistencia y permanencia del personal programado, remitiéndolo al Jefe de Personal o quien haga sus veces. (...) y "El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la calificación liquidación e incorporación en la Planilla Única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria y Servicio de Retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio".

De igual forma, el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2013, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece en su artículo 8º la estructura de la compensación económica del personal de salud compuesta de una Valorización Principal, referida al ingreso económico mensual de carácter permanente; Valorización Ajustada, relacionada a las bonificaciones que se otorga al puesto que ocupa el personal de salud y Valorización Priorizada, compensación que se asigna al puesto de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a (1) mes; asimismo, en su artículo 9º, establece que el pago de guardias se efectúa como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, estableciendo la prohibición de pagos por días no laborados y efectuar adelantos con cargo a dicho concepto.

De igual forma, en su artículo 10º, señala que el servicio de guardias que efectúa el personal de la salud, es "(...) la actividad que (...) realiza por necesidad o continuidad de servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad; así como, de voluntariedad u obligatoriedad. (...)"; concordante con el artículo

12° del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que define el servicio de guardias como "(...) la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificada."; así también, establece en el numeral 12.3 dentro de los criterios de aplicación e implementación del servicio de guardias la "**Duración:** (...) desde el inicio al término del servicio de guardia y cuya programación es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo."

Así también, el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF de 10 de agosto de 2017, Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, que en su artículo 1° establece: "*Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, debidamente justificado atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad*", precisando también, las modalidades de guardia "a) Servicio de Guardia Hospitalaria que comprende las guardias diurnas, nocturnas, de reten y domingo y feriados; b) Servicio de Guardias Comunitaria que se realizan en primer nivel de atención."

De otro lado, el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, que en su artículo 1° decretó "*Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Covid-19, (...)*", a partir de 16 de marzo de 2020; asimismo, se estableció medidas de prevención y control para evitar la propagación del Covid-19; la cual, ha sido ampliada mediante Decreto Supremo n.° 020-2020-SA, por noventa (90) días calendarios contados a partir del 10 de junio de 2020, siendo prorrogada con Decreto Supremo n.° 027-2020-SA a partir de 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendarios; prorrogado con Decreto Supremo n.° 031-2020-SA a partir de 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendarios.

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 16 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19, la cual fue prorrogada por los Decretos Supremos n.°s 051-2020-PCM; 064-2020-PCM; 075-2020-PCM; 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM, 156-2020-PCM este último disponiendo el aislamiento hasta el 30 de octubre de 2020.

Contexto en el cual, el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 11 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, respecto al Trabajo Remoto, en su artículo 17° facultó a los empleadores del sector público a modificar el lugar de la prestación de servicios de sus trabajadores, implementando el trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19; así también, en su numeral 18.1 del artículo 18° reguló la obligación del empleador de "*No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo (...)*".

Y en el artículo 20°, establece que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad o factores clínicos a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en dichos casos, estableciendo también "*Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el Covid-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior*".

Actos resolutivos que otorgaron licencia con goce de haber al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud por pertenecer al grupo de riesgo por edad y factores clínicos en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Al respecto, en observancia a las normas citadas, la administración de la Entidad en el marco de sus funciones y ámbito de su competencia de salvaguardar la salud de los servidores de la Entidad, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, identificó al grupo de riesgo por el Covid-19, que por edad y factores clínicos, debe aislarse temporalmente y permanecer en su domicilio, con la finalidad de reducir el riesgo de propagación y como medida de prevención, aplicando de manera obligatoria el trabajo remoto y, en otros casos, por la naturaleza de las labores o servicios que no es compatible con el trabajo remoto, otorgó licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior de horas, las mismas que se realizarán de manera posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, emitiendo resoluciones administrativas, mediante las cuales se otorgaron licencias con goce de haber al personal considerado de mayor vulnerabilidad pertenecientes al grupo de riesgo por edad o factores clínicos, conforme prevé la normativa.

Sobre el particular, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, emitió las resoluciones administrativas n.º 049, 059, 069 y 078-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 27 de marzo, 22 de abril, 18 de mayo y 15 de junio de 2020² (**Apéndice n.º 4**), respectivamente, resolviendo, con el primer acto resolutivo, "Otogar licencia con goce de haber, al personal considerados de mayor vulnerabilidad, servidores mayores de 60 años, con comorbilidades, madres gestantes y en periodo de lactancia exclusiva (...)", a 144 servidores; con el segundo acto resolutivo con las mismas motivaciones, se otorgó licencia con goce de haber a 14 servidores adicionales; con el tercer acto resolutivo, se otorgó licencia con goce de haber a 3 servidores con los mismos fundamentos.

Finalmente, con el cuarto acto resolutivo que precisa en su considerando que con Resolución Administrativa n.º 067-2020-OGRRHH-HRGDV-AB (**Apéndice n.º 4**), se dispuso la reincorporación al trabajo, a los servidores menores de 65 años, comprendidos en la Resolución Administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB (**Apéndice n.º 4**), a efectos de reiniciar sus labores; señalando también, que la Oficina Ejecutiva de Epidemiología, Salud Ambiental y Salud Ocupacional, informó para la reincorporación a sus labores los resultados del personal declarado aptos y no aptos, previa entrega del certificado de aptitud laboral en el marco del Decreto Supremo n.º 083-2020-PCM, modificando la relación de servidores con comorbilidad; así también, resolvió otorgar licencia con goce de haber al personal considerado de mayor vulnerabilidad en número de 32³ trabajadores de la Entidad.

Acciones administrativas, con las cuales se desprende, que la administración de la Entidad en cumplimiento al Decreto de Urgencia n.º 026-2020, otorgó licencia con goce de haber a aquellos servidores que por la naturaleza de sus labores no era compatible efectuar trabajo remoto, precisando que la licencia con goce de haber otorgadas están sujetas a compensación de horas, la misma que se realizarán de manera posterior a la vigencia del estado de emergencia nacional, para lo cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos establecerá los mecanismos correspondientes.

² Remitidas mediante Carta n.º 21-2021-OGRRHH-HRGDV-AB de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 4**).

³ Disponiendo la reincorporación al trabajo de los trabajadores que fueron declarados aptos y exhortó a los servidores a apersonarse la oficina ejecutiva de epidemiología, salud ambiental y salud ocupacional con la finalidad de realizar la evaluación de Aptitud Laboral de conformidad con el citado decreto supremo.

En ese contexto, conforme a la normativa aplicable corresponde efectuar el pago de guardias al personal de la salud que realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo y continuidad del servicio de salud cuya programación es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo la cual se cumple con presencia física y permanencia en el servicio⁴; sin embargo, se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, incluidos en las remuneraciones mensuales, efectuaron pagos al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud por el servicio de guardias sin la prestación efectiva y en montos incrementados en un 55% a los que corresponden normativamente, sin contar con la documentación que acredite la efectiva prestación de estas, conllevando a pagos de guardias sin sustento legal por el importe de **S/ 106 781,61**, conforme se expone a continuación:

A.- Pagos por concepto de guardias hospitalarias al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que se encontraba de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, sin la prestación efectiva del servicio y por montos mayores a los correspondientes normativamente, en el mes de marzo de 2020, generó perjuicio a la entidad por S/ 27 108,59.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**) suscrito por Revelino Mamani Aymituma, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, sustentado en informe n.º 045-2020-RU-OGRRHH-HRGV-ABANCAY de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), suscrita por Yanet Rosa Vera Pedraza, jefa de la Unidad de Remuneraciones, quien remitió la relación de personal asistencial y administrativo, mayores de 65 años⁵, sujeto al Decreto Legislativo n.º 276; asimismo, en los oficios n.ºs 36, 37 y 38-2020-UESASO-HRGDV-AB de 17 y 18 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), emitidos por la Unidad de Epidemiología, Salud Ambiental y Salud Ocupacional, respectivamente, con la cual remitieron la lista de servidores mayores de 60 años, con comorbilidad, madres gestantes y madres en periodo de lactancia exclusiva; mediante los cuales, se otorgó licencia con goce de haber a los servidores de la Entidad entre ellos, al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud, conforme se colige del rubro resuelve, artículo primero del citado acto resolutivo.

En tal sentido, con el "Rol de personal de servicio⁶" (**Apéndice n.º 5**) de los diferentes departamentos y/o servicios de salud de la Entidad, suscritos por los responsables de cada departamento y/o servicios de salud, así como por Revelino Mamani Aymituma, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Directora Adjunta de la Entidad; se programó las guardias para todo el mes de marzo de 2020, advirtiéndose que no fue cumplida dicha programación en su integridad con la prestación efectiva del servicio; siendo que algunos profesionales de la salud solo realizaron las guardias de manera regular hasta el 15 de marzo y otros, excepcionalmente, posteriormente a esta fecha, debido al otorgamiento de licencia con goce de haber.

Por cuanto, de la comparación realizada de los documentos correspondientes al mes de marzo, entre el "Registro consolidado de asistencia de personal por rango de fechas⁷" (**Apéndice n.º 6**), los "Roles de personal de servicio" (**Apéndice n.º 5**) y la Resolución Administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), se identificó a cincuenta y siete (57) técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud a quienes se les programó realizar el servicio de guardias para marzo; sin embargo, debido al otorgamiento de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, no realizaron las guardias programadas de manera regular durante el mes.

⁴ De conformidad a lo previsto en el artículo 1º del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 573-92-SA/DM.

⁵ Documento que recoge información contenida en el Decreto de Urgencia n.º 083-2020-PCM de 9 de mayo de 2020, lo cual denota incongruencia en el contenido del citado informe.

⁶ Remitido con Carta n.º 057-2021-CPC MFA-JACP-OGRRHH-HRGDV-AB de 21 de abril de 2021, dispuesto por el jefe de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorandum n.º 147-2021-OGRRHH-HRGDV-AB de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

⁷ Remitido con informe n.º 076-2021-CPC.MFA-JACAP-OGRRHH-HRGDV-AB de 1 de julio de 2021, dispuesto por el jefe de Gestión de Recursos Humanos con memorandum n.º 270-2021-OGRRHH-HRGDV-AB de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 6**).

Al respecto, mediante informe n.º 077-2020-CPC.MFA.-JACAP-OGRRHH-HRGDV-AB de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remitió un reporte del personal técnico auxiliar considerados como grupo de riesgo por edad, enfermedad, gestantes y madres lactantes, adjuntando entre ellos el "Anexo n.º 01-Marzo 2020", del cual se advierte, que el citado personal realizó guardias de manera parcial, conforme se detalla en el anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 8**) del presente.

Contexto en el cual, Dina Yanet Sierra Sánchez, responsable del Área de Liquidaciones, inobservando sus funciones⁸ remitió a Revelino Mamani Aymituma, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el informe n.º 011-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de marzo de 2020⁹ (**Apéndice n.º 9**), adjuntando el "Anexo A10", que contiene el cálculo de las guardias sustentado únicamente en la integridad de la programación de guardias contenida en el "Rol de personal de servicio" del mes (**Apéndice n.º 5**), sin la verificación del reporte de asistencias y permanencia del personal programado emitido por los jefes de los diferentes departamentos y/o servicios de salud al concluir el mes; documentos citados que acreditan fehacientemente la prestación efectiva y presencial del profesional de la salud en el centro de trabajo; así como, la no asistencia y por consiguiente no prestación de las guardias, que sustente la legalidad y la conformidad del servicio realizado efectivamente para su pago conforme lo establece la normativa.

A pesar, que los técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud, realizaron las guardias de manera parcial, respecto de las programadas para el mes, se consideró en el informe n.º 011-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 9**), el íntegro de las guardias programadas en el rol de personal de servicio del mes de marzo, inobservando lo establecido en el artículo 9º del Decreto Legislativo 1153, referido al pago de las guardias sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, estableciendo también la prohibición de efectuar pagos por días no laborados y efectuar adelantos con cargo a entregas económicas por el citado servicio, advirtiéndose además un incremento del 55% a los montos establecidos en el artículo 5º "Monto de entrega económica del servicio de guardias de técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud" por el Decreto Supremo n.º 232-2017-EF de 10 de agosto de 2017, evidenciándose que para el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud, la responsable de liquidaciones consignó importes no contemplados normativamente, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 01
MONTO DE ENTREGA ECONÓMICA POR GUARDIA HOSPITALARIA INCREMENTADO EN UN 55%
FRENTE A LO ESTABLECIDO NORMATIVAMENTE EN EL MES DE MARZO

Nivel	Según informe de liquidación del mes junio				Según Decreto Supremo n.º 232-2017-EF			
	Ordinarios		Domingos y feriados		Ordinarios		Domingos y feriados	
	Diurnas	nocturnas	Diurnas	nocturnas	Diurna	Nocturna	Diurna	Nocturna
Profesional*	S/ 68,25	S/ 90,99	S/ 113,74	S/ 136,48	44,03	58,70	73,38	88,05
Técnicos	S/ 56,84	S/ 73,72	S/ 92,15	S/ 110,58	36,67	47,56	59,45	71,34
Auxiliares	S 53,80	S/ 71,73	S/ 89,67	S/ 107,60	34,71	46,28	57,85	69,42

Fuente: Informes de liquidación n.º 011-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

Elaborado por: Comisión de Control

* En el informe de liquidación citado se advierte que denominan técnicos categorizados al profesional asistencial.

En ese entender, de la "Planilla única de pagos"¹¹ (**Apéndice n.º 10**) del mes de marzo, suscrita

8 Del Manual de Organización y Funciones a probado con Resolución Directoral n.º 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 46**), que establece en su numeral 4.1 "Realizar actividades de liquidación de las guardias hospitalarias (...) referente al rol de trabajo y a los registros de asistencia de los servidores tanto contratados como destacados".

9 Remitido con informe n.º 087-2021-OGRRHH-HRGDV-AB de 15 de abril de 2021. (**Apéndice n.º 9**).

10 Contiene el cálculo de guardias para su liquidación del personal de la salud de la Entidad a quienes se otorgó licencia con goce de haber por ser considerados en el grupo de riesgo en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

11 Remitida con informe n.º 087-2021-OGRRHH-HRGDV-AB de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 10**).

por Yanet Rosa Vera Pedraza, jefa de la Unidad de Remuneraciones¹², Revelino Mamani Aymituma, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos¹³ y Yudith Caballero Palomino, directora de la Oficina de Administración¹⁴, se evidenció que se consideró a los cincuenta y siete (57) técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud considerados en la Resolución Administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 27 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 4), el pago íntegro de guardias hospitalarias programadas para el citado mes por el importe de S/ 42 411,56; no obstante, que realizaron las guardias de manera parcial y no efectiva en su integridad debido al otorgamiento de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19; por cuanto, solo correspondía el pago por S/ 15 302,97, generando perjuicio por S/ 27 108,59.

Cabe precisar, que el perjuicio antes citado corresponde a lo siguiente: Por la prestación no efectuada por servicio de guardias hospitalarias que asciende a S/ 12 338,75 y por haber aplicado el incremento del 55% al monto fijo establecido normativamente por el importe de S/ 14 769.84, conforme se detalla en el anexo n.º 1 (Apéndice n.º 8).

No obstante, que el informe emitido por la responsable del Área de Liquidaciones, no se emitió considerando las guardias efectivas realizadas por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud y con el cálculo por montos mayores a los que correspondían normativamente, Revelino Mamani Aymituma, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución Administrativa n.º 042-2020-OGRH-HRGDV-AB de 12 de marzo de 2020¹⁵ (Apéndice n.º 11), reconoció y autorizó el pago del íntegro de las guardias del mes de marzo, señalando en su artículo 1º **“RECONOCER Y AUTORIZAR EL PAGO de la remuneración por guardias hospitalarias efectivas de los servidores (...), técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega; correspondiente al mes de MARZO de 2020 por la suma de S/ 337 290,64¹⁶ (...).”**

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en su condición de área

¹² Según el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014, su función básica es la adecuación e interpretación de las leyes y normas vigentes sobre remuneraciones, pensiones y presupuesto, a fin de establecer una correcta aplicación de las mismas. Asimismo; entre sus funciones específicas señala: 4.3 “Asesorar, supervisar y evaluar procesos técnicos que competan a los organismos del Hospital y proyectar y revisar, evaluar planillas de incentivos laborales conforme Leyes establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas”, 4.5 “Efectuar revisiones periódicas de planillas con presupuesto a fin de verificar variaciones por incrementos. (Gestionar, programar y registra el pago de las remuneraciones, pensiones beneficios y bonificaciones)” (Apéndice n.º 46).

¹³ En su condición de área técnica en materia de recursos humanos, que tiene por función gestionar, programar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones; así como, establecer en la unidad orgánica en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno, previo, simultáneo y posterior, de conformidad a lo previsto en los literales b) y l) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2012-GR-APURIMAC/CR de 30 de octubre de 2012; así como en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014, dentro de sus atribuciones establecidas en el numeral 3 “Autorización de actos administrativos o técnicos en el marco de sus competencias”, así como, sus funciones numeral 4.3 “Asesora a la dirección ejecutiva de la institución en aspectos administrativos de su competencia”, 4.9 “Dirigir la (...) aplicación de la normatividad técnico legal en el área de personal”, 4.21 “Revisar y aprobar mensualmente la programación de guardias asistenciales”, 4.24 “Cumplir con la normatividad vigente relacionadas al área de su competencia” (Apéndice n.º 46).

¹⁴ Según el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014, su atribución de numeral 3 “De autorización de actos administrativos (...) en el marco de su competencia”; dentro de sus funciones numeral 4.3 “Dirige y evalúa las acciones de los sistemas administrativos de acuerdo a la normatividad”, 4.4 “Supervisa los procesos (...) de ejecución presupuestal (...)”, 4.10 “Ejecuta el presupuesto institucional de acuerdo a la normatividad vigente”, 4.16 “Establece el control previo y concurrente en la unidad orgánica a su cargo, para garantizar la confiabilidad de las acciones administrativas”, 4.29 “Emite las resoluciones administrativas de aprobación de liquidaciones de guardias hospitalarias, (...), licencias y otros en materia de personal”; así como lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2012-GR-APURIMAC/CR de 30 de octubre de 2012, en su literal d), f), g) del artículo 18º establecen “Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal (...)”, “Desarrollar las actividades de los sistemas de (...), personal, contabilidad, tesorería y de la ejecución presupuestal en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes”, respectivamente (Apéndice n.º 46).

¹⁵ Remitida con Acta de entrega de documento de 3 de junio de 2021 a la comisión de control (Apéndice n.º 11).

¹⁶ Al respecto, la Resolución Administrativa n.º 042-2020-OGRH-HRGDV-AB de 12 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 11), fue proporcionada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con informe n.º 162-2020-GRA/HRGDV/OGRRHH de 14 de setiembre de 2020, resolución que difiere a la proporcionada con Acta de entrega de documento de 25 de mayo de 2021, para la presente labor de control, evidenciándose que esta última fue modificado en el rubro de Visto, toda vez que agregan el informe n.º 008-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 6 de marzo de 2020; así como, en el primer artículo, que consigan un importe de S/ 338 035,35, monto mayor al consignado en la Resolución Administrativa n.º 042-2020-OGRH-HRGDV-AB entregada en el año 2020 con el importe de S/ 337 290,64.

técnica en materia de personal, no adoptó las acciones tendientes a corregir el cálculo efectuado por el íntegro de guardias programadas sin considerar las no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud, calculados además con montos mayores a los establecidos normativamente, realizado por la responsable del Área de Liquidaciones, inobservando lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo 1153, referido a que el pago de las guardias sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido efectuar pagos por días no laborados, salvo el pago por aplicación de suspensión imperfecta de labores; al respecto, el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, respecto a la aplicación del trabajo remoto, señala no aplicable a los trabajadores confirmados con el Covid-19, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores.

En ese entender, para el caso del personal de salud de la Entidad considerados en la Resolución Administrativa n.° 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 4**), se otorgó licencia con goce de haber, acreditándose que dicha licencia corresponde por estar considerados como personal de mayor vulnerabilidad pertenecientes al grupo de riesgo por edad o factores clínicos, conforme prevé la normativa y no por ser trabajadores confirmados con el Covid-19.

Transgrediendo con estos actos los artículos 15° y 24° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM¹⁷, referidos a que el reporte de asistencia y permanencia del personal programado, elaborado por el jefe del equipo de guardias al concluir las guardias del mes es remitido al jefe de personal, quien es responsable de la calificación, liquidación e incorporación en la planilla única de pago de la remuneración mensual al mes siguiente de realizadas las guardias efectivamente.

De igual forma, transgredió el artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a que el compromiso se produce cuando la realización del gasto se efectúa luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con posterioridad a la obligación nacida de acuerdo a la normativa y con los respectivos documentos oficiales y el artículo 6°, de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de tesorería, referido a que el gasto se sujeta luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con los documentos emitidos de acuerdo a la normativa vigente, por cuanto su formalización deben estar debidamente sustentados y acreditados con documentos que señalan las normas.

Contexto en el cual, se pagó al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud el servicio de guardias hospitalarias no realizadas efectivamente correspondiente al mes de marzo, por días no laborados y de manera anticipada, con la autorización y conformidad de Yudith Caballero Palomino, directora de la Oficina de Administración, siendo encargada de velar por el cumplimiento y la adecuada aplicación de los dispositivos legales que norman los sistemas administrativos, sin las conformidades emitidas por los jefes de los diferentes departamentos y/o servicios de salud, incumpliendo la normativa referida al pago de guardias hospitalarias y ejecución del gasto, inobservando el pago de guardias sin la prestación efectiva del servicio y por montos mayores a los establecidos normativamente, conllevando a pagos sin amparo legal.

Así como, por Talía Fernanda Araoz Valverde¹⁸, jefa de la Unidad de Economía, quien consintió el compromiso del gasto, registró y contabilizó la fase del devengado en el SIAF, dando la conformidad y permitiendo el pago de guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud durante el mes de marzo; advirtiéndose,

¹⁷ Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud.

¹⁸ Siendo su función establecida en los numerales 4.4), 4.5) y 4.14) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 46**), los cuales son: "Fiscalizar previamente el compromiso y el gasto público (...) en concordancia con las directivas de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Finanzas (...)", "Controlar y evaluar mensualmente la ejecución del presupuesto (...) a través de las fases de compromiso, devengado y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)" y "Supervisar y verificar la correcta emisión de los documentos que sustentan cada operación confirmando la veracidad de los datos con exactitud", respectivamente.

además que los cálculos de las guardias se realizaron por montos mayores a los establecidos normativamente y sin la documentación que sustente la conformidad de las guardias realizadas efectivamente remitidos por los jefes de los diferentes departamentos y/o servicios de salud, sustentado el cálculo de guardias únicamente en base al rol de personal de servicio, y sin realizar las deducciones de las guardias no realizadas efectivamente, conllevando a pagos sin amparo legal.

Así también, por el jefe de la unidad de Tesorería Raúl Vera Utani¹⁹, dando la conformidad de la operación, efectuó el girado y pagado de la fase de ejecución del gasto para abonar por el servicio de guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, sin considerar la falta de la documentación que sustente la determinación del cálculo de guardias en base al reporte de asistencia y permanencia del personal programado en los departamentos y/o servicios de salud con las conformidades que se otorgan luego de haberse verificado el cumplimiento normativo por parte de las áreas responsables, conllevando a pagos sin amparo legal a favor del citado personal de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber por el Covid-19, que no realizaron guardias efectivas.

Efectivizándose mediante Comprobante de pago n.º 820 de 22 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 12**), suscrito en señal de autorización, supervisión, control y conformidad de la ejecución de las fases del gasto y presupuestal por la citada Directora de la Oficina de Administración y Jefa de la Unidad de Economía, girado bajo el concepto: "(...) pago de la planilla de haberes del personal activo del HRGDV-AB correspondiente al periodo marzo del 2020 (...)", por S/ 1 457 270, 00, en el cual se adjuntó el documento "Resumen de remuneraciones y descuentos - Planilla: marzo 2020" de 19 de marzo de 2020, advirtiéndose el concepto de "Guardia Hospitalaria" por S/ 332 510,22, incluido el correspondiente al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, por S/ 42 411,56, sin realizar la deducción por aquellas guardias que no fueron efectivas y que además fueron calculados con montos incrementados en un 55% a los correspondientes normativamente por **S/ 27 108,59** conforme se muestra en el anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 8**).

B. Pagos por concepto de guardias hospitalarias a personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, sin la prestación efectiva del servicio y por montos mayores a los correspondientes normativamente, en el mes de abril de 2020, generó perjuicio a la entidad por S/ 35 066,51.

Mediante Resolución Administrativa n.º 049- y 059-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 27 de marzo y 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 4**), respectivamente, suscritas por Revelino Mamani Aymituma jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se evidenció el otorgamiento de licencia con goce de haber a los trabajadores de la Entidad considerados como personal de mayor vulnerabilidad pertenecientes al grupo de riesgo por edad o factores clínicos en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, adicionándose a siete (07) profesionales de la salud además de los otorgados en el mes de marzo.

Al respecto, de los cincuenta y seis (56) servidores técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud, cincuenta y cuatro (54) no fueron programados para la prestación efectiva y presencial de guardias hospitalarias, debido al otorgamiento de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, siendo que solo a dos (2) le

¹⁹ Siendo su función según el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 46**), establecidos en los numerales 4.4 "Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de control (...) egresos de fondos (...)", 4.5 "Dirigir, (...), supervisar la utilización de los recursos asignados (...) de conformidad con las normas del sistema de tesorería y normas técnicas de control interno", 4.7 "Supervisar el (...) pago de remuneraciones (...), 4.10 "Revisar y dar la conformidad de los comprobantes de pago (...)".

programaron guardias de manera normal, el cual se acredita con los "Roles de personal de servicio" correspondiente al mes de abril de 2020 (**Apéndice n.º 13**), suscrito por los responsables de cada departamento, por la Directora Adjunta y por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Revelino Mamani Aymituma, en cuyos casilleros de guardias programadas, se han consignado la sigla "L" que corresponde a "Licencia", según la respectiva leyenda, del cual se desprende, que al no estar programadas sus guardias no podían realizarlas como parte de su jornada de trabajo y continuidad del servicio de salud durante doce (12) horas continuas de trabajo efectivo con presencia física y permanencia en el servicio, conforme establece la normativa.

En ese sentido, del comparativo realizado entre el "Registro consolidado de asistencia de personal por rango de fechas" (**Apéndice n.º 14**), los roles de personal de servicio correspondiente al mes de abril 2020 (**Apéndice n.º 13**) de los diferentes departamentos y/o servicios de salud y las resoluciones administrativas n.ºs 049- y 059-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 27 de marzo y 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 4**), respectivamente, se ha determinado e identificado que, de los cincuenta y seis (56) técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber, cincuenta y cuatro (54) no realizaron efectivamente el servicio de guardia, y sólo dos (2) realizaron guardias de manera parcial; no obstante, que todos ellos fueron beneficiados con el pago del íntegro de guardias; así como, adicionalmente se les pagó un incremento del 55% que no corresponden normativamente, conforme se detalla en el anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 15**).

Por cuanto, de los dos (2) técnicos que realizaron guardias de manera parcial, a uno de ellos, Flores Ferrel Maribel, le programaron guardias de manera normal debido a que a partir del 16 de abril de 2020 mediante resolución administrativa n.º 059-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 4**), se le otorga licencia con goce de haber por pertenecer al grupo de riesgo, llegando a realizar seis (6) guardias hospitalarias²⁰ en el mes de abril; y Ayma Cáceres Gregorio, que realizó una (1) guardia hospitalaria²¹, pese a no haber sido programado en el rol de personal de servicio; por cuanto, ambos servidores no llegaron a realizar 5 y 10 guardias²², respectivamente; no obstante, que fueron considerados para su pago en el informe de liquidación para el personal de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, conforme se detalla en el anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 15**).

Al respecto, mediante informe n.º 077-2020-CPC.MFA.-JACAP-OGRRHH-HRGDV-AB de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remitió un reporte del personal técnico auxiliar considerados como grupo de riesgo por edad, enfermedad, gestantes y madres lactantes, adjuntando entre ellos el "Anexo n.º 02- Abril 2020", del cual se advierte, que cincuenta y cuatro (54) técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud no realizó guardias hospitalarias efectivamente y solo 2 realizaron de manera parcial, conforme se detalla en el anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 15**).

De otro lado, mediante memorándum n.º 322-2020-DG-HRGDV-ABANCA²³ de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 16**), Arnold Pedraza Ruiz, director general de la Entidad, remitió a Revelino Mamani Aymituma, jefe de la oficina de gestión de recursos humanos, copia de los acuerdos y compromisos tomados en reunión con funcionarios y sindicatos de la Entidad, respecto al pago de guardias de los trabajadores considerados en la Resolución Administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGV-AB (**Apéndice n.º 4**), las cuales se harán previa firma del compromiso de compensación y/o devolución por cada trabajador de licencia con goce de haber, plasmados en el "Acta de acuerdos y compromisos por parte de los funcionarios y sindicatos del

²⁰ Que fueron abonadas en el mes de abril con Informe de liquidación n.º 020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 16 de abril de 2020, documento con el cual se calculan la liquidación de guardias de todo el personal del Hospital, que no son personas de riesgo.

²¹ Que fue abonada con Informe de liquidación n.º 020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 16 de abril de 2020, documento con el cual se calculan la liquidación de guardias de todo el personal del Hospital, que no son personas de riesgo.

²² Guardias no efectuadas, objeto de la presente labor de control, consignadas en el informe de liquidación n.º 027-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB (**Apéndice n.º 19**), mediante el cual se realizan los cálculos para el pago de guardias del personal de licencia con goce de haber por ser personas de riesgo ante el covid-19.

²³ Remitido por el director general de la Entidad mediante oficio n.º 769-2020-DG-HRGDV-ABANCA²³ de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay" de 24 de abril de 2020 (Apéndice n.º 16).

Disposición directoral que, en su condición de responsable de efectuar la gestión presupuestaria de la Entidad en sus fases de programación, formulación, ejecución, evaluación y del control del gasto en el marco de los principios de legalidad²⁴ y presunción de veracidad²⁵, inobservó la disposición legal de que, el pago de guardia sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado existiendo la prohibición de efectuar pagos por días no laborados y efectuar adelantos con cargo a entregas económicas por dicho servicio, así como, las normas de ejecución presupuestal y del gasto público referidas a que estas se efectúan con posterioridad a la obligación nacida de acuerdo a la normativa, luego del cumplimiento de los trámites, con los documentos y conformidades establecidas de anuencia a la norma vigente.

Al respecto, el "Acta de acuerdos y compromisos por parte de los funcionarios y sindicatos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay" de 24 de abril de 2020 (Apéndice n.º 16), suscrito por Arnold Pedraza Ruiz²⁶, director general de la Entidad, Revelino Mamani Aymituma²⁷, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, representantes de los sindicatos²⁸, donde dejaron constancia de acuerdos y compromisos referente al pago del servicio de guardias del personal de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, bajo el tenor siguiente:

①
②
"Se acuerda, a solicitud de los representantes de los gremios del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, el pago de guardias hospitalarias, se efectivizarán, previo compromiso de compensación y/o devolución de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia 026-2020 y sus normas complementarias, el cual se realizará de forma individual suscrito por cada trabajador que se encuentra en la lista de la Resolución Administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB emitida por la oficina de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo al siguiente mecanismo; se devolverán 02 guardias por mes, una dentro de la jornada de las 150 horas y otra guardia adicional fuera de las 150 horas", inobservando la normativa de la gestión fiscal de los recursos humanos, referida a la prohibición de las entidades respecto al uso de fondos públicos que impliquen aprobar disposiciones en materia de ingresos del personal.

③
Sobre el particular, revisada las normativas que reglamentan la materia (servicio de guardia y la respectiva contraprestación económica), como es: el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud²⁹, el Decreto Legislativo n.º 1153 que regula "La Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado" y su Reglamento³⁰, no establecen el procedimiento adoptado por los funcionarios, con atribuciones y facultades de administrar los fondos públicos; por consiguiente, el acuerdo pactado de efectuar el "(...) pago de guardias hospitalarias, se efectivizarán, previo compromiso de compensación y/o devolución de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia 026-2020 y se realizará de forma individual suscrito por cada trabajador (...)", carece de marco legal.



²⁴ Artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

²⁵ Artículo IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

²⁶ Vulnerando sus funciones previstas en el literal q) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2012-GR.APURÍMAC/CR de 30 de octubre de 2012, de "Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior (...) y aplicar las medidas correctivas necesaria" (Apéndice n.º 46).

²⁷ Vulnerando sus funciones señaladas en su participación descrita en detalle en el literal A), de la observación correspondiente al mes de marzo.

²⁸ Fani Isabel Vivanco Zevallos, Pedro Yuca Achulli, Guillermo Quintana Cárdenas, Luis Beltrán Barra Pacheco.

²⁹ Aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 573-92-A/DM de 29 de setiembre de 1992.

³⁰ Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA de 14 de julio de 2018.

Asimismo, con respecto a la norma invocada (Decreto de Urgencia n.º 026-2020), como amparo legal por Arnold Pedraza Ruiz, director general de la Entidad, Revelino Mamani Aymituma, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y los representantes de los sindicatos, para el pago de guardias al personal que se encontraban de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, que no realizaron efectivamente las guardias, entre otros aspectos regula el trabajo remoto para dicho personal, las obligaciones del empleador y trabajador, señalando dentro de las obligaciones del empleador en su numeral 18.1.1 del artículo 18º “No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, (...) **salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo** (...)”. (El énfasis agregado es nuestro).

Aspecto concordante, con lo previsto en el artículo 1º del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, que señala “*Considérese guardia aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles de servicio, (...). La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio*” (El énfasis agregado es nuestro).

Así también, con el artículo 10º del Decreto Legislativo n.º 1153 y los numerales 12.2, 12.3.1 del artículo 12º de su Reglamento, que establecen “(...) *el servicio de guardia es la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la Entidad, (...)*”, así como, “(...) *la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud, debidamente justificado. (...)*” y la duración de la guardia “(...) *desde el inicio al término del servicio de guardia y cuya programación es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo.*”

Aspectos normativos con los cuales, se advirtió actuaciones contrarias a la normativa referida al pago de guardias hospitalarias y normas presupuestarias de ejecución del gasto, realizadas por los funcionarios de la Entidad que, teniendo el deber de velar por la correcta aplicación de las normas legales, administración del manejo de fondos públicos y administración de personal, implementaron procedimientos administrativos que afectan el interés patrimonial de la Entidad, al disponer y autorizar el pago por el servicio de guardias al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, bajo una figura no contemplada en las normas vigentes de la materia, normas de personal, presupuestarias, de contabilidad y de tesorería.

Consignando incluso, como uno de los acuerdos establecidos en el “Acta de acuerdos y compromisos por parte de los funcionarios y sindicatos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay” de 24 de abril de 2020, el “(...) *pago de guardias hospitalarias, se efectivizarán, previo compromiso de compensación y/o devolución (...) de forma individual suscrito por cada trabajador (...)*”, lo cual denota conocimiento de la irregularidad al momento de celebrar el acta, lo que conllevó a contemplar la posibilidad de devolución de los fondos pagados sin sustento legal.

Actuaciones con las cuales, también inobservaron los numerales 1.1), 1.11), 1.17) y 1.18) del artículo IVº del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General³¹, relativos al principio de legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; al principio de verdad material, que preceptúa, la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Así como, el principio del ejercicio legítimo de poder, que prescribe que la autoridad administrativa

³¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o poderes, evitándose especialmente el abuso de poder; así como el principio de responsabilidad, por el que la autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa.

Asimismo, se advirtió también, adjunto al memorándum n.º 322-2020-DG-HRGDV-ABANCAY de 24 de abril de 2020³² (**Apéndice n.º 16**); una impresión del correo electrónico sandrita1209@hotmail.com de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 16**), en atención a la consulta formulada a la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil por Sandra Robles Bustos servidora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos³³ de la Entidad, en el sentido:

“El Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, dentro del marco legal del Decreto de Urgencia N° 026-2020, otorgó licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior a servidores asistenciales y administrativos (Mayores de 60 años, con comorbilidades, madres gestantes y en periodo de Lactancia Exclusiva); la consulta es, si al grupo de PERSONAL ASISTENCIAL se tiene que hacer efectivo el pago de GUARDIAS HOSPITALARIAS”.

La Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil – SERVIR, absolvió a la consulta bajo el tenor siguiente:

“(…), en atención a su consulta, es preciso señalar que de conformidad con el decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, solo procede la entrega económica por servicio de guardia al personal de la salud siempre que haya prestado efectivamente dicho servicio, ello en concordancia con el numeral 14.9 del artículo 14 del citado reglamento (…);”; lo cual denota que los servidores y funcionarios de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, tuvieron conocimiento que el pago por concepto de guardias corresponde previa prestación efectiva del servicio.

Por cuanto, Revelino Mamani Aymituma, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, en su condición de área técnica en materia de recursos humanos, que tiene por función gestionar, programar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios, entregas económicas y bonificaciones; establecer en la unidad orgánica en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno, previo, simultáneo y posterior, de conformidad a lo previsto en los literales b) y l) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones³⁴ (**Apéndice n.º 46**); así como, asesorar a la dirección ejecutiva, dirigir, cumplir y hacer cumplir la aplicación de la normatividad legal en el área de personal, revisar y aprobar mensualmente la programación de guardias asistenciales establecido en el Manual de Organización y Funciones³⁵ (**Apéndice n.º 46**), inobservó sus funciones y suscribió el “Acta de acuerdos y compromisos por parte de los funcionarios y sindicatos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay” de 24 de abril de 2020, sin amparo legal, en mérito al cual se efectuaron pagos por el servicio de guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Pese a ello, emitió el memorándum n.º 216-2020-DF-HRGDV-ABANCAY de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), disponiendo a Dina Yanet Sierra Sánchez, responsable del Área de Liquidaciones, realizar el cálculo de guardias para el mes de abril de 2020, bajo el argumento: *“(…) en virtud al documento de la referencia³⁶ y Acta de Acuerdos y Compromisos firmado entre los Funcionarios y los Sindicatos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, se*

³² Remitido por el director general de la Entidad en función a la Comisión de Control con oficio n.º 769-2020-DG-HRGDV-ABANCAY de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

³³ Conforme las ordenes de servicio n.º 542 de 30 de abril de 2020, 688 de 15 de junio de 2020, 724 de 6 de julio de 2020, 777 de 14 de agosto de 2020, remitidos con Informe n.º 187-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 17**).

³⁴ Aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2012-GR.APURÍMAC/CR de 30 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 46**).

³⁵ Aprobado con Resolución Directoral n.º 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 46**).

³⁶ Memorándum n.º 322-2020-DG-HRGDV-AB de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

dispone realizar el cálculo de Guardias Hospitalarias del personal según corresponda (09 – 11 guardias diurnas ordinarias), correspondiente al mes de abril de 2020, a los servidores considerados en la Resolución Administrativa N° 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB, en el marco del D.U. N° 026-2020 y sus normas complementarias”.

A mérito del citado memorándum, la Responsable del Área de Liquidaciones emitió el informe n.° 027-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 11 de mayo de 2020³⁷ (**Apéndice n.° 18**), dirigido al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informando: “(...), que de acuerdo al Memorándum N° 216-2020-OGRRHH-HRGDV-AB, el cual solicita liquidación de guardias hospitalarias del personal que se encuentra con licencia con goce dentro de la Resolución Administrativa N° 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB, (...) el personal que no se encuentra programado no se puede realizar su liquidación correspondiente, y de acuerdo al art. 10 del DL N° 1153, deben estar programados el personal que realiza guardias hospitalarias para realizar su liquidación, **de acuerdo a lo dispuesto en el Memorándum N° 216-2020-OGRRHH-HRGDV-AB, se realiza el cálculo de guardias hospitalarias a los servidores que se encuentran considerados en la Resolución Administrativa N° 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB (...)**”.

Del “Anexo -A Calculo de guardias hospitalarias nombrados - abril 2020 (con RA 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB. (...) dispuesto con memorando n.° 216-2020-DF-HRGDV-ABANACY)” y “Resumen de guardias hospitalarias – Abril 2020, según lo dispuesto con Memorando n.° 216-2020-DF-HRGDV-ABANACY”, adjuntos al citado informe, se evidenció el cálculo total de guardias del mes de abril por S/ 84 499,41, correspondiente al personal de salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19; del cual S/ 35 066,51, corresponde a las guardias del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud, considerando entre nueve (09) y once (11) guardias diurnas ordinarias, de manera discrecional sin sustento técnico legal³⁸; así como, diez (10) y cinco (05) guardias para el personal técnico que realizó guardias de forma parcial.

Advirtiéndose también, que la Responsable del Área de Liquidaciones, en el informe n.° 027-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB (**Apéndice n.° 18**), consignó montos mayores a los correspondientes normativamente para el cálculo de dichas guardias, aplicando un incremento del 55% a los establecidos por el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, por el importe de S/ 12 215,68; así como, por guardias no efectuadas por el importe de S/ 22 850,83, generando perjuicio total a la Entidad, en el mes de abril de 2020, por un de **S/ 35 066,51**, conforme se detalla en el Anexo n.° 2 (**Apéndice n.° 15**).

La referida Liquidación de guardias fue efectuada sin la verificación del reporte de asistencia y permanencia del personal programado que sustente la legalidad y la conformidad de las guardias realizadas efectivamente para su pago conforme lo establece la normativa, inobservando el artículo 9° del Decreto Legislativo 1153, referido a que el pago de las guardias sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado estableciendo la prohibición de efectuar pagos por días no laborados y realizar adelantos con cargo a entregas económicas por el servicio.

Por cuanto, a pesar que el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud no realizaron guardias hospitalarias en el mes de abril por estar de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, la responsable del área de liquidaciones realizó el cálculo de guardias consignando importes no contemplados normativamente, advirtiéndose un incremento en un 55% a los montos establecidos por el artículo 5° “Monto de entrega económica

³⁷ Remitido con Carta n.° 19-2021-OGRRHH-HRGDV-AB de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 19**).

³⁸ En virtud que de acuerdo a lo previsto en el artículo 26° de la Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM de 5 de junio de 2000, que modifica el reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para Personal Asistencial de los Establecimiento del Ministerio de salud, establece: “Con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas (...)”.

del servicio de guardia de técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud" del Decreto Supremo n.º 232-2017-EF de 10 de agosto de 2017, conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 02
MONTO DE ENTREGA ECONÓMICA POR GUARDIA HOSPITALARIA INCREMENTADO EN UN 55% FRENTE A LO ESTABLECIDO NORMATIVAMENTE PARA EL MES DE ABRIL

Nivel	Según informe de liquidación del mes junio				Según Decreto Supremo n.º 232-2017-EF			
	Ordinarios		Domingos y feriados		Ordinarios		Domingos y feriados	
	Diurnas	nocturnas	Diurnas	nocturnas	Diurna	Nocturna	Diurna	Nocturna
Profesional*	S/ 68,25	S/ 90,99	S/ 113,74	S/ 136,48	44,03	58,70	73,38	88,05
Técnicos	S/ 56,84	S/ 73,72	S/ 92,15	S/ 110,58	36,67	47,56	59,45	71,34
Auxiliares	S 53,80	S/ 71,73	S/ 89,67	S/ 107,60	34,71	46,28	57,85	69,42

Fuente: Informes de liquidación n.º 027-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 11 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de Control

* En el informe de liquidación citado se advierte que denominan técnicos categorizados al profesional asistencial.

Así, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, no adoptó las acciones tendientes a corregir la determinación y liquidación del cálculo de las guardias no realizadas efectivamente y calculadas por montos mayores a los correspondientes normativamente, para ser pagados incluidos en las remuneraciones del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud; inobservando el artículo 24º del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, que establece: "El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la calificación, liquidación incorporación en la Planilla Única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria (...), **al mes siguiente de ejecutado el servicio**"; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 016-2019 de 22 de noviembre de 2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, referido a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, (...), compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (El énfasis agregado es nuestro).

Al respecto, la jefa de la Unidad de Remuneraciones puso de su conocimiento del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Revelino Mamani Aymituma el informe n.º 081-2020-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 4 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 19), documento en el cual precisa que las decisiones tomadas en el Acta de acuerdos y compromisos por parte de los funcionarios y sindicatos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay de 24 de abril de 2020, y el memorandum n.º 322-2020-DG-HRGDV-ABANCAY de 24 de abril de 2020, carecen de viabilidad afectando el debido procedimiento administrativo y el principio de legalidad que establece el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señalado tacitamente que los documentos citados requieren obligatoriamente de una opinión legal, a efectos de que se determine si estos actos cumplen los requisitos, condiciones y procedimientos de una negociación colectiva o si esta enmarcada dentro de la juridicidad o legalidad.

Asimismo, señaló que la liquidación de guardias para el mes de abril del personal de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, son inconsistentes, toda vez que este personal no se encuentran programados en el rol de personal de servicio y por ende no registran asistencia, situación que no consideró Revelino Mamani Aymituma jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Pese a ello, reconoció y autorizó el pago por el servicio de guardias hospitalarias del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud, correspondiente al mes de abril de 2020, por la suma total acumulada de S/ 84 499,41, mediante resolución administrativa n.º 063-2020-OGRRHH-HRGDV-AB³⁹ de 6 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 19) emitida por

³⁹ En el considerando del acto administrativo se hace referencia entre otros al Decreto Urgencia n.º 026-2020 y al Acta de acuerdos y compromisos por parte de los funcionarios y sindicatos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay de 24 de abril de

Revelino Mamani Aymituma, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, del cual se advirtió que el monto del presente acto administrativo coincide con el importe calculado por guardias hospitalarias para personal de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, establecido en el informe n.º 027-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 18**), efectuado por la Responsable del Área de Liquidaciones en mérito al Memorandum n.º 216-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), recepcionados ambos documentos el 11 de mayo (posterior a la emisión del acto resolutorio que reconoce y autoriza el pago), lo cual hace colegir, que vienen generando documentos administrativos con el propósito de pretender regularizar, gastos y pagos sin sustento técnico legal.

Respecto del cual, se evidenció, que los cálculos efectuados por guardias no realizadas efectivamente y por montos mayores a los correspondientes normativamente (aplicando un incremento del 55%) correspondiente al mes de abril de 2020 de los cincuenta y seis (56) técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, se incluyó en las planillas únicas de pago del mes de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 25**) en calidad de reintegro, suscrita por la jefa de la unidad de remuneraciones Yanet Rosa Vera Pedraza, por el jefe de la oficina de gestión de recursos humanos Ramiro Alfredo Bueno Quino y por la directora de la Oficina de Administración Katherine Estefani Zuta Ripa, con el concepto de "R/GRD.H", por el importe de S/ 35 066,51, inobservando la ilegitimidad del pago por el servicio de guardias hospitalarias no realizadas efectivamente, la normativa referida al pago de guardias hospitalarias, a la prohibición de incrementar y/o reajustar los ingresos de personal en el marco de la Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2020, de los sistemas de la administración financiera del sector público y normas presupuestarias.

Efectivizándose el pago mediante comprobante de pago n.º 1387 de 25 de mayo de 2020⁴⁰ (**Apéndice n.º 26**) por el importe de S/ 1 581 321,49, suscrito en señal de autorización por la directora de la Oficina de Administración Katherine Estefani Zuta Ripa⁴¹, quien, siendo encargada de velar por el cumplimiento y la adecuada aplicación de los dispositivos legales que norman los sistemas administrativos, firmó en señal de autorización, supervisión, control y conformidad de la ejecución de las fases del gasto y presupuestal, inobservando el pago de guardias sin la prestación efectiva del servicio, sin las conformidades emitidas por los jefes de los diferentes departamentos y/o servicios de salud, y sin considerar la prohibición de incrementar las remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza establecido en la normativa.

Así como, por la jefa de la Unidad de Economía Talía Fernanda Araoz Valverde⁴², que consintió, permitió, registró y contabilizó la fase del devengado en el SIAF dando la conformidad al pago de

2020, pactando que se efectivizará el pago de guardias hospitalarias previo compromiso de compensación y/o devolución, debiendo devolver dos guardias por mes, una dentro de la jornada de 150 horas y otra guardia adicional fuera de las 150 horas.

⁴⁰ Se precisa que con este comprobante de pago se pagó por concepto de guardias hospitalarias no realizadas efectivamente correspondiente al mes de mayo el mismo que será detallado con mayor precisión en el literal C), del presente informe correspondiente a la observación del mes de mayo.

⁴¹ Según el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 46**), su atribución de numeral 3 "De autorización de actos administrativos (...) en el marco de su competencia"; dentro de sus funciones numeral 4.3 "Dirige y evalúa las acciones de los sistemas administrativos de acuerdo a la normatividad", 4.4 "Supervisa los procesos (...) de ejecución presupuestal (...)", 4.10 "Ejecuta el presupuesto institucional de acuerdo a la normatividad vigente", 4.16 "Establece el control previo y concurrente en la unidad orgánica a su cargo, para garantizar la confiabilidad de las acciones administrativas", 4.29 "Emite las resoluciones administrativas de aprobación de liquidaciones de guardias hospitalarias, (...), licencias y otros en materia de personal"; así como lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2012-GR-APURÍMAC/CR de 30 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 46**), en su literal d), f), g) del artículo 18° establecen "Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal (...)", "Desarrollar las actividades de los sistemas de (...), personal, contabilidad, tesorería y de la ejecución presupuestal en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes".

⁴² Siendo su función establecida en los numerales 4.4), 4.5) y 4.14) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 46**), los cuales son: "Fiscalizar previamente el compromiso y el gasto público (...) en concordancia con las directivas de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Finanzas (...)", "Controlar y evaluar mensualmente la ejecución del presupuesto (...) a través de las fases de compromiso, devengado y pago en

guardias no realizadas efectivamente por los profesionales de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, advirtiéndose además, que el cálculo de las guardias se realizaron sin la documentación que sustente la conformidad del servicio de guardias realizados conforme se evidenció de los comprobantes de pago que no cuentan con el reporte de asistencia y permanencia del personal programado, remitido por los jefes de los diferentes departamentos y/o servicios de salud, conllevando a pagos ilegítimos a favor de los profesionales de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber por el Covid-19, quienes no realizaron guardias efectivas.

Así también, por el jefe de la unidad de tesorería Raúl Vera Utani⁴³, quien, dando la conformidad de la operación, efectuó el girado y pagado de la fase de ejecución del gasto para abonar por el servicio de guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, sin considerar la falta de la documentación que sustente la determinación del cálculo de guardias en base al reporte de asistencia y permanencia del personal programado en los departamentos y/o servicios de salud con las conformidades que se otorgan luego de haberse verificado el cumplimiento normativo por parte de las áreas responsables, así como, la resolución administrativa para el pago de guardias, conllevando a pagos sin amparo legal a favor del citado personal de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber por el Covid-19, que no realizaron guardias efectivas.

Habiéndose desembolsado con el citado comprobante de pago el importe de S/ 93 664.35 por guardias hospitalarias correspondiente al mes de abril de 2020, en condición de "reintegro" a todo el personal de la Entidad, de los cuales corresponde a cincuenta y seis (56) técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud, que pese a que en su mayoría no estuvieron programados en los roles de personal de servicio y por ende no prestaron efectivamente el servicio, así como a dos (02) servidores que prestaron servicio parcial, se les abonaron pagos como si hubieran realizado las guardias en su totalidad y por montos incrementados en un 55% a los establecidos normativamente, hasta por el importe de S/ 35 066,51, que constituye perjuicio para la Entidad.

C. Pagos por concepto de guardias hospitalarias a personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que se encontraba de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, sin la prestación efectiva del servicio y por montos mayores a los correspondientes normativamente, en el mes de mayo de 2020, generó perjuicio a la entidad por S/ 35 594,10.

Mediante Resolución Administrativa n.º 049 y 059-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 27 de marzo y 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 4**), respectivamente, ambas suscrita por Revelino Mamani Aymituma jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Resolución Administrativa n.º 069-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 4**) suscrita por Ramiro Alfredo Bueno Quino jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se otorgaron licencia con goce de haber al personal de la Entidad; por pertenecer al grupo de riesgo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, establecida mediante el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, y aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM y las sucesivas ampliatorias y modificatorias.

Al respecto, de cincuenta y siete (57) técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, cincuenta

el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y "Supervisar y verificar la correcta emisión de los documentos que sustentan cada operación confirmando la veracidad de los datos con exactitud".

⁴³ Siendo su función según el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 46**), establecidos en los numerales 4.4 "Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de control (...) egresos de fondos (...)", 4.5 "Dirigir, (...), supervisar la utilización de los recursos asignados (...) de conformidad con las normas del sistema de tesorería y normas técnicas de control interno", 4.7 "Supervisar el (...) pago de remuneraciones (...)", 4.10 "Revisar y dar la conformidad de los comprobantes de pago (...)".

y seis (56) no fueron programados para la prestación del servicio de guardias, siendo que solo a uno (01) le programaron guardias de manera normal; no obstante, a encontrarse de licencia con goce de haber, el cual es acreditado con los reportes de "Rol de personal de servicio" correspondiente al mes de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 20**), en cuyos casilleros de guardias programadas se consignó la sigla "L" que corresponde a "Licencia", según la respectiva leyenda; suscritos por Revelino Mamani Aymituma⁴⁴ y Ramiro Alfredo Bueno Quino, jefes en diferentes periodos del mes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, por los responsables de cada departamento y/o servicios de salud y por la Directora Adjunta de la Entidad, del cual se desprende, que al no estar programadas sus guardias no podían realizarlas como parte de su jornada de trabajo y continuidad del servicio de salud durante doce (12) horas continuas de trabajo efectivo con presencia física y permanencia en el servicio, conforme establece la normativa.

En el mismo sentido, del comparativo realizado entre el "Registro consolidado de asistencia de personal por rango de fechas" (**Apéndice n.º 21**), el "Rol de personal de servicio" (**Apéndice n.º 21**) correspondiente al mes de mayo 2020 de los diferentes departamentos y/o servicios de salud y las resoluciones administrativas n.ºs 049-, 059- y 069-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 27 de marzo, 22 de abril y 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), respectivamente, se ha determinado e identificado que de los cincuenta y siete (57) técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud, cincuenta y uno (51) no realizaron efectivamente el servicio de guardia, y sólo seis (6) realizaron guardias de manera parcial durante el mes; sin embargo, a la totalidad de ellos se les favoreció con el pago de guardias no realizadas efectivamente y por montos mayores a los correspondientes normativamente, conforme se detalla en el anexo n.º 3.

Hecho que también fue comunicado por la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia con informe n.º 077-2020-CPC.MFA.-JACAP-OGRRHH-HRGDV-AB de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), en el que remitió un reporte del personal técnico auxiliar considerados como grupo de riesgo por edad, enfermedad, gestantes y madres lactantes, adjuntando entre ellos el "Anexo n.º 03 - Mayo 2020", del cual se advierte, que cincuenta y uno (51) técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales no realizó guardias hospitalarias efectivamente y solo seis (6) realizaron guardias de manera parcial, por encontrarse de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, conforme se detalla en el anexo n.º 3.

En ese contexto, Ramiro Alfredo Bueno Quino, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emitió, el memorándum n.º 261-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 22**), disponiendo a Dina Yanet Sierra Sánchez, responsable del Área de Liquidaciones, realizar el cálculo de guardias para el mes de mayo de 2020, bajo el argumento: "(...) en virtud al documento de la referencia⁴⁵ y Acta de Acuerdos y compromisos firmado entre los Funcionarios y los Sindicatos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, se dispone realizar el cálculo de Guardias Hospitalarias del personal según corresponda (09 – 11 guardias diurnas ordinarias), correspondiente al mes de mayo de 2020, al personal considerado en la Resolución Administrativa N° 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB, (...)".

No obstante, en su condición de área técnica en materia de recursos humanos, tiene por función gestionar, programar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios, entregas económicas y bonificaciones; así como, establecer en la unidad orgánica en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno, previo, simultáneo y posterior de conformidad a lo establecido en los literales b) y l) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones⁴⁶; así como, asesorar a la dirección ejecutiva, dirigir, cumplir y hacer cumplir la aplicación de la normatividad legal en el área de personal, revisar y aprobar mensualmente la programación de

⁴⁴ Suscribió parte de los roles de personal de servicio hasta promedio del 5 de mayo de 2020.

⁴⁵ Memorándum n.º 322-2020-DG-HRGDV-AB de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

⁴⁶ Aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2012-GR.APURÍMAC/CR de 30 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 46**).

guardias asistenciales establecidos en el Manual de Organización y Funciones⁴⁷.

Del mismo modo, no adoptó acciones tendientes a corregir la determinación y liquidación del cálculo del servicio de guardias no realizadas efectivamente para ser pagadas e incluidas en sus remuneraciones del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19; inobservado el artículo 24° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, que establece: "El Jefe de Personal (...), es el responsable de efectuar la calificación, liquidación incorporación en la Planilla Única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria (...), al mes siguiente de ejecutado el servicio" y el artículo 9° del Decreto Legislativo 1153, referido a que el pago de las guardias sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado estableciendo la prohibición de efectuar pagos por días no laborados y realizar adelantos con cargo a entregas económicas.

En ese contexto, a mérito del memorándum n.° 261-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 22**), Dina Yanet Sierra Sánchez, responsable del Área de Liquidaciones, mediante informe n.° 031-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 22**), remitió a Ramiro Alfredo Bueno Quino, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el cálculo de guardias del personal que se encuentra considerado en la Resolución Administrativa n.° 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB (**Apéndice n.° 4**), en el marco del D.U. n.° 026-2020, adjuntando los anexos A, B y C, correspondiente al mes de mayo del 2020, evidenciando del cuadro "Resumen" el cálculo total del mes por S/ 83 074,85, del cual corresponde al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud, el importe de S/ 36 089,63, considerando entre nueve (09) y once (11) guardias diurnas ordinarias, de manera discrecional sin sustento técnico legal⁴⁸.

Advirtiéndose también, que en el informe n.° 031-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB (**Apéndice n.° 22**), la Responsable del Área de Liquidaciones consignó montos mayores a los correspondientes normativamente para el cálculo de las guardias no efectuadas por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, aplicando un incremento del 55% a los montos establecidos por el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, por el importe de S/ 12 526,96; así como, por guardias no efectuadas por S/ 23 067,14, cuando correspondía únicamente el importe de S/ 495,53, generando perjuicio a la Entidad por un total de **S/ 35 594,10**, conforme se detalla en el Anexo n.° 3 (**Apéndice n.° 23**).

Asimismo, se advirtió que el cálculo de guardias del personal profesional de la salud se efectuó sin la verificación del "Rol de personal de servicio" del mes de mayo; así como, del reporte de asistencias y permanencia del personal programado que sustente la legalidad y la conformidad del servicio de guardia realizados efectivamente para su pago conforme lo establece las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones⁴⁹ y la normativa sobre la materia, inobservando el artículo 9° del Decreto Legislativo 1153, referido a que el pago de las guardias sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado estableciendo la prohibición de efectuar pagos por días no laborados y realizar adelantos con cargo a entregas



⁴⁷ Aprobado con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 46**), que establece dentro de sus atribuciones en el numeral 3 "Autorización de actos administrativos o técnicos en el marco de sus competencias", así como, sus funciones numeral 4.3 "Asesora a la dirección ejecutiva de la institución en aspectos administrativos de su competencia", 4.9 "Dirigir la (...) aplicación de la normatividad técnico legal en el área de personal", 4.21 "Revisar y aprobar mensualmente la programación de guardias asistenciales", 4.24 "Cumplir con la normatividad vigente relacionadas al área de su competencia".

⁴⁸ En virtud que de acuerdo a lo previsto en el artículo 26° de la Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM de 5 de junio de 2000, que modifica el reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para Personal Asistencial de los Establecimiento del Ministerio de salud, establece: "Con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas (...)".

⁴⁹ Aprobado con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 46**), que establece, en el numeral 4.1 "Realizar actividades de liquidación de guardias hospitalarias (...), en referencia al rol de trabajo y a los registros de asistencia de los servicios (...)".

económicas por el servicio.

Por cuanto, a pesar que el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud no realizaron guardias hospitalarias en el mes de mayo por estar de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, la responsable del área de liquidaciones realizó el cálculo de guardias consignando importes no contemplados normativamente, advirtiéndose un incremento en un 55% a los montos establecidos por el artículo 5° “Monto de entrega económica del servicio de guardia de técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud” del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF de 10 de agosto de 2017, conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 03
MONTO DE ENTREGA ECONÓMICA POR GUARDIA HOSPITALARIA INCREMENTADO EN UN 55%
FRENTE A LO ESTABLECIDO NORMATIVAMENTE PARA EL MES DE MAYO

Nivel	Según informe de liquidación del mes junio				Según Decreto Supremo n.° 232-2017-EF			
	Ordinarios		Domingos y feriados		Ordinarios		Domingos y feriados	
	Diurnas	nocturnas	Diurnas	nocturnas	Diurna	Nocturna	Diurna	Nocturna
Profesional*	S/ 68,25	S/ 90,99	S/ 113,74	S/ 136,48	44,03	58,70	73,38	88,05
Técnicos	S/ 56,84	S/ 73,72	S/ 92,15	S/ 110,58	36,67	47,56	59,45	71,34
Auxiliares	S 53,80	S/ 71,73	S/ 89,67	S/ 107,60	34,71	46,28	57,85	69,42

Fuente: Informes de liquidación n.° 031-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 24).

Elaborado por: Comisión de Control

* En el informe de liquidación citado se advierte que denominan técnicos categorizados al profesional asistencial.

Pese a que el informe emitido por la responsable del Área de Liquidaciones, no se realizó considerando las guardias efectivas realizadas por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud y con el cálculo por montos mayores a los que correspondían normativamente, Ramiro Alfredo Bueno Quino, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución Administrativa n.° 066-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 24), resolvió “**RECONOCER Y AUTORIZAR EL PAGO** de la remuneración por guardias hospitalarias efectivas de los servidores profesionales, (...) de la salud del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega; correspondiente al mes de MAYO de 2020, por la suma de S/ 366 977,25 (...)”, incluyendo al personal de la salud considerados en la Resolución Administrativa n.° 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 27 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 4) por el importe de S/ 83 074,85, conforme el cálculo efectuado por la responsable del Área de Liquidaciones en informe n.° 031-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 22), de los cuales corresponde al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que no realizaron efectivamente el servicio de guardias y determinadas por montos mayores a los correspondientes normativamente el importe de S/ 35 594,10.

Inobservando lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo 1153, referido al pago de las guardias que sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado quedando prohibido efectuar pagos por días no laborados y adelantos con cargo a entregas económicas; asimismo, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 016-2019 de 22 de noviembre de 2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, referido a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, (...), compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Así como, los artículos 15° y 24° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-A/DM⁵⁰, referidos a que, concluido el mes el jefe de equipo de guardias remite el reporte de asistencia y permanencia del personal programado al jefe de personal para su calificación, liquidación e incorporación en la planilla única de pago de la remuneración al mes siguiente de ejecutado el servicio realizado, y el

⁵⁰ Que aprueba el “Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud”

artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, referido a que el compromiso se produce cuando la realización del gasto se efectúa luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con posterioridad a la obligación nacida de acuerdo a la normativa y con los respectivos documentos oficiales.

Al respecto, de la revisión de la "*Planilla única de pagos del mes de mayo*" (**Apéndice n.° 25**), se evidenció que al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en la emergencia sanitaria por el Covid-19, se les consideró en el pago de sus remuneraciones del mes, el concepto de ingreso de "GRDIA H", por guardias hospitalarias no realizadas efectivamente durante el mes de mayo debido a estar de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 y por montos mayores a los correspondientes normativamente; planilla que fue suscrita por Yanet Rosa Vera Pedraza, jefa de la Unidad de Remuneraciones, dando conformidad del cálculo, liquidación del servicio de guardias y del registro del compromiso de gasto en el SIAF, sin la verificación del reporte de asistencias y permanencia del personal programado que sustente la legalidad y la conformidad del servicio de guardia realizados efectivamente para su pago conforme lo establece la normativa.

Así como, por Ramiro Alfredo Bueno Quino, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, dando la conformidad y autorización del cálculo y posterior pago de las guardias no realizadas efectivamente por el personal profesional de la salud, sin contar con la conformidad del servicio realizado, derivado del reporte de asistencia y permanencia del personal programado establecido en la normativa vigente y por Katherine Estefani Zuta Ripa, directora de la Oficina de Administración, quien siendo encargada de dirigir, controlar y supervisar la ejecución presupuestal enmarcada en la normativa, permitió y autorizó que en las remuneraciones del mes de mayo, se incluya el pago de guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber y por montos mayores a los correspondientes normativamente.

De igual forma, del reporte "*Resumen de remuneraciones y descuentos*" planilla de mayo 2020 (**Apéndice n.° 26**), suscrito por Yanet Rosa Vera Pedraza, jefa de Unidad de Remuneraciones, por Ramiro Alfredo Bueno Quino, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y por Katherine Estefani Zuta Ripa, directora de la Oficina de Administración, se evidenció en las remuneraciones del personal de la Entidad el concepto de ingresos de "*GUARDIAS HOSPITALARIAS*" por S/ 357 812,31, de los cuales corresponde al pago del mes de mayo el importe de S/ 36 089,63, por guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, inobservando la normativa referida al pago de guardias hospitalarias y las normas presupuestarias referidas a la ejecución del gasto; por cuanto, solo correspondía el importe de S/ 495,53, generando un perjuicio por S/ 35 594,10.

Prosiguiendo con el trámite, se evidenció que Yanet Rosa Vera Pedraza, jefa de la Unidad de Remuneraciones, a través del informe n.° 94-2020-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 26**), señaló haber realizado el compromiso de las planillas del mes, solicitando al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el devengado de las planillas; incluido el pago de guardias no realizadas efectivamente por los profesionales de la salud, actuación que no tiene amparo legal; inobservando la normativa referida al pago de guardias que sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado quedando prohibido efectuar pagos por días no laborados; así como, las normas presupuestarias y de ejecución del gasto referidas a que el compromiso del gasto se efectúa luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos con posterioridad a la obligación nacida de acuerdo a la normativa, con los respectivos documentos y conformidades efectuada por los responsables de su verificación.

Al respecto, mediante informe n.° 097-2020-GRA/HRGDV/OGRRHH de 25 de mayo de 2020

(Apéndice n.º 26), Ramiro Alfredo Bueno Quino, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remitió a Talía Fernanda Araoz Valverde, jefa de la Unidad de Economía, las planillas correspondientes al mes de mayo para la fase del devengado; inobservando lo previsto en los numerales 9.5 y 9.6 del artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1153, referido a “El pago de las compensaciones económicas solo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de compensaciones y entregas económicas por días no laborados (....)” y “Queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a la compensación económica o entregas económicas”, respectivamente.

Del mismo modo, inobservó lo previsto en el artículo 6º, de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 “Directiva de tesorería” referido a que el gasto se sujeta luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con los documentos emitidos de acuerdo a la normativa vigente, por cuanto su formalización deben estar debidamente sustentados y acreditados con documentos que señalan las normas, así como, de contar con las conformidades de los responsables de su verificación, concordante con el artículo 42º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a que el compromiso se produce cuando la realización del gasto se efectúa luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con posterioridad a la obligación nacida de acuerdo a la normativa y con los respectivos documentos oficiales.

Contexto en el cual se pagó al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud por guardias correspondientes al mes de mayo, que no fueron realizadas efectivamente y calculadas con montos mayores a los contemplados normativamente, abonándoles por días no laborados y de manera anticipada con la autorización y conformidad de Katherine Estefani Zuta Ripa, directora de la Oficina de Administración, quien siendo encargada de velar por el cumplimiento y la adecuada aplicación de los dispositivos legales que norman los sistemas administrativos, sin las conformidades emitidas por los jefes de los diferentes departamentos y/o servicios de salud, inobservó la normativa referida al pago de guardias hospitalarias y ejecución del gasto, conllevando a pagos sin amparo legal.

Así como, por Talía Fernanda Araoz Valverde, jefa de la Unidad de Economía, que consintió el compromiso del gasto, registró y contabilizó la fase del devengado en el SIAF dando la conformidad y permitiendo el pago de guardias no realizadas efectivamente por los profesionales de la salud durante el mes de mayo; advirtiéndose, además que los cálculos de las guardias se realizaron sin la documentación que sustente la conformidad de las guardias realizadas efectivamente remitidos por los jefes de los diferentes departamentos y/o servicios de salud, conllevando a pagos sin amparo legal.

Así también, por el jefe de la unidad de Tesorería Raúl Vera Utani, quien dando la conformidad de la operación, efectuó el girado y pagado de la fase de ejecución del gasto para cancelar el servicio de guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, sin considerar la falta de la documentación que sustente la determinación del cálculo de guardias en base al reporte de asistencia y permanencia del personal programado en los departamentos y/o servicios de salud con las conformidades que se otorgan luego de haberse verificado el cumplimiento normativo por parte de las áreas responsables, conllevando a pagos sin amparo legal y por montos mayores a los correspondientes normativamente a favor del personal citado que se encontraban de licencia con goce de haber por el Covid-19, que no realizaron guardias efectivas.

Efectivizándose mediante comprobante de pago n.º 1387⁵¹ de 25 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 26), suscrito en señal de autorización, supervisión, control y conformidad de la

⁵¹ Es preciso señalar que con este comprobante de pago se canceló también por servicios de guardias hospitalarias no realizadas efectivamente, correspondiente al mes de abril, detallado en el literal B), del presente informe correspondiente a la observación de abril.

ejecución de las fases del gasto y presupuestal por la citada Directora de la Oficina de Administración, Jefa de la Unidad de Economía, y Jefe de la Unidad de tesorería, girado bajo el concepto "(...) pago de planilla de remuneraciones del personal nombrado del HRGDV correspondiente al periodo mayo 2020 (...)", por S/ 1 581 321,49, adjuntando el documento "Resumen de remuneraciones y descuentos" planilla de mayo 2020, del cual se advierte el concepto de ingreso "Guardia Hospitalaria" de todo el personal de la Entidad por S/ 357 812,31, de los cuales corresponde al pago de guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud y calculadas por montos mayores a los correspondientes normativamente, el importe de **S/ 35 594,10** del mes mayo conforme el Anexo n.º 3 (Apéndice n.º 23).

D. Pagos por concepto de guardias hospitalarias a personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, sin la prestación efectiva del servicio y por montos mayores a los correspondientes normativamente, en el mes de junio de 2020, generó perjuicio a la entidad por S/ 9 012,41.

Mediante Resoluciones Administrativas n.ºs 049 y 059-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 27 de marzo, 22 de abril de 2020 (Apéndice n.º 4), respectivamente, ambas suscrita por Revelino Mamani Aymituma jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Resoluciones Administrativas n.ºs 069 y 078-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de mayo y 15 de junio de 2020 (Apéndice n.º 4), respectivamente, suscrita por Ramiro Alfredo Bueno Quino jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se otorgaron licencia con goce de haber al personal de la Entidad; por pertenecer al grupo de riesgo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, establecida mediante el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, y aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM y las sucesivas ampliatorias y modificatorias.

Al respecto, se evidenció del "Rol de personal de servicio" del mes de junio (Apéndice n.º 27), que de veintinueve (29) técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, a veintiocho (28) no se les programó el servicio de guardias durante el mes de junio, en cuyos casilleros de guardias programadas se consignó la sigla "L" que corresponde a "Licencia", según la respectiva leyenda, siendo que solo a uno (1) le programaron guardias de manera normal, documentos suscritos por los responsables de cada departamento y/o servicios de salud, por Ramiro Alfredo Bueno Quino, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y por la Directora Adjunta de la Entidad, del cual se desprende, que al no estar programadas sus guardias no podían realizarlas como parte de su jornada de trabajo y continuidad del servicio de salud durante doce (12) horas continuas de trabajo efectivo con presencia física y permanencia en el servicio, conforme establece la normativa.

En ese entender, del comparativo realizado entre el "Registro consolidado de asistencia de personal por rango de fechas" (Apéndice n.º 28), el "Rol de personal de servicio" (Apéndice n.º 27), correspondiente al mes de junio 2020, de los diferentes departamentos y/o servicios de salud y las resoluciones administrativas n.ºs 049, 059, 069 y 078-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 27 de marzo, 22 de abril, 18 de mayo y 15 de junio de 2020 (Apéndice n.º 4), respectivamente, que otorgaron licencia con goce de haber al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud pertenecientes al grupo de riesgo, se determinó e identificó a veintiocho (28) servidores que no realizaron efectivamente el servicio de guardia, y solo uno (1) realizó guardias de manera parcial, conforme se detalla en el anexo n.º 4 (Apéndice n.º 29).

Por cuanto, se advirtió que al personal a quien programaron guardias de manera regular y que fue el único que realizó guardias de forma parcial (Huamani Javier Ana María) se le consideró el pago de un total de 11 guardias mediante informe de liquidación

n.º 035-2020-AL-OGRRHH-HRGVA-AB de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), informe que contiene el cálculo de guardias para la liquidación del total del personal de la Entidad que laboro de manera normal; no obstante, que la citada servidora realizó únicamente dos (2) guardias debido al otorgamiento de licencia con goce de haber por ser persona de riesgo en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19; siendo que solo correspondía abonar por guardias efectivamente realizadas el importe de S/ 84.23.

Así también, fue comunicado por la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia con informe n.º 077-2020-CPC.MFA.-JACAP-OGRRHH-HRGDV-AB de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), quien remitió un reporte del personal técnico auxiliar considerados como grupo de riesgo por edad, enfermedad, gestantes y madres lactantes, adjuntando entre ellos el "Anexo n.º 04 - Junio 2020", del cual se advierte, que veintiocho (28) técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales no realizó guardias hospitalarias efectivamente y solo uno (1) realizó guardias de manera parcial, por encontrarse de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, conforme se detalla en el anexo n.º 4 (**Apéndice n.º 29**).

Sin embargo, Ramiro Alfredo Bueno Quino, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emitió, el memorándum n.º 295-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), disponiendo a Dina Yanet Sierra Sánchez responsable del Área de Liquidaciones, realizar el cálculo de guardias para el mes de junio de 2020, bajo el argumento: "(...) en virtud al documento de la referencia⁵² y Acta de Acuerdos y compromisos firmado entre los Funcionarios y los Sindicatos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, se Dispone efectuar el cálculo de Guardias Hospitalarias del personal, (05 Guardias Diurnas Ordinarias), correspondiente al mes de junio de 2020, al personal considerado en la Resolución Administrativa N° 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB (...);" disposición emitida carente de sustento legal, inobservando las normas que regulan el pago del servicio de guardias, normas de personal, presupuestarias y de ejecución del gasto.

No obstante, en su condición de área técnica en materia de recursos humanos, tiene por función gestionar, programar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones; así como, establecer en la unidad orgánica en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno, previo, simultáneo y posterior de conformidad a lo previsto en los literales b) y m) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 46**); así como, dirigir, cumplir y hacer cumplir la aplicación de la normatividad legal en el área de personal, revisar y aprobar mensualmente la programación de guardias asistenciales establecidos en el Manual de Organización y Funciones.

En ese contexto, a mérito del memorándum n.º 295-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), Dina Yanet Sierra Sánchez responsable del Área de Liquidaciones, remitió a Ramiro Alfredo Bueno Quino jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el informe n.º 036-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), adjuntando el "Anexo A" conteniendo el cálculo del servicio de guardias del personal considerados en la resolución administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB (**Apéndice n.º 4**) por S/ 27 133,40, manifestando "(...) que de acuerdo a la disposición con Memorándum N° 261-2020-OGRRHH-HRGDV-AB, se remite el cálculo de guardias hospitalarias del mes de junio de 2020 de los servidores que se encuentra inmerso en la Resolución Administrativa N° 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB en el marco del D.U. N° 026-2020 (...)", del cual corresponde al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud, el importe de S/ 9 096,64, considerando cinco (05) guardias diurnas ordinarias, de manera discrecional sin sustento técnico legal⁵³, las mismas que no fueron efectuadas.

⁵² Memorándum n.º 322-2020-DG-HRGDV-AB de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

⁵³ En virtud que de acuerdo a lo previsto en el artículo 26º de la Resolución Ministerial n.º 184-2000-SA/DM de 5 de junio de 2000, que modifica el reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para Personal Asistencial de los Establecimiento del Ministerio de salud, establece: "Con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas (...)".

Advirtiéndose también, que la Responsable del Área de Liquidaciones en el informe n.° 036-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB (**Apéndice n.° 30**), consignó montos mayores a los correspondientes normativamente para el cálculo de las guardias no efectuadas por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, aplicando un incremento del 55% a los montos establecidos por el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, por el importe de S/ 3 162.97; así como, guardias no realizadas efectivamente por S/ 5 849,44 generando perjuicio a la Entidad por un total de **S/ 9 012,41**, conforme se detalla en el Anexo n.° 4 (**Apéndice n.° 29**).

Acción efectuada, sin la verificación del reporte de asistencias y permanencia del personal programado que sustente la legalidad y la conformidad del servicio de guardia realizados efectivamente para su pago conforme lo establece sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones⁵⁴ y la normativa sobre la materia, inobservando lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1153, referido a que el pago de las guardias sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado estableciendo la prohibición de efectuar pagos por días no laborados y realizar adelantos con cargo a entregas económicas por el servicio de guardias y el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 016-2019 de 22 de noviembre de 2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, referido a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, (...), compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Así como, los artículos 15° y 24° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-A/DM⁵⁵, referidos a que a la conclusión del mes el jefe de equipo de guardias remite el reporte de asistencia y permanencia del personal programado al jefe de personal para su calificación, liquidación e incorporación en la planilla única de pago de la remuneración al mes siguiente de ejecutado el servicio realizado, y el artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, referido a que el compromiso se produce cuando la realización del gasto se efectúa luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con posterioridad a la obligación nacida de acuerdo a la normativa y con los respectivos documentos oficiales.

Por cuanto, a pesar que el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud no realizaron guardias hospitalarias en el mes de junio por estar de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, la responsable del área de liquidaciones realizó el cálculo de guardias consignando importes no contemplados normativamente, advirtiéndose un incremento en un 55% a los montos establecidos por el artículo 5° "*Monto de entrega económica del servicio de guardia de técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud*" del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF de 10 de agosto de 2017, conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 04
MONTO DE ENTREGA ECONÓMICA POR GUARDIA HOSPITALARIA INCREMENTADO EN UN 55%
FRENTE A LO ESTABLECIDO NORMATIVAMENTE PARA EL MES DE JUNIO.

Nivel	Según informe de liquidación del mes junio				Según Decreto Supremo n.° 232-2017-EF			
	Ordinarios		Domingos y feriados		Ordinarios		Domingos y feriados	
	Diurnas	nocturnas	Diurnas	nocturnas	Diurna	Nocturna	Diurna	Nocturna
Profesional*	S/ 68,25	S/ 90,99	S/ 113,74	S/ 136,48	44,03	58,70	73,38	88,05
Técnicos	S/ 56,84	S/ 73,72	S/ 92,15	S/ 110,58	36,67	47,56	59,45	71,34
Auxiliares	S 53,80	S/ 71,73	S/ 89,67	S/ 107,60	34,71	46,28	57,85	69,42

Fuente: Informes de liquidación n.° 036-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 30**).

Elaborado por: Comisión de Control

* En el informe de liquidación citado se advierte que denominan técnicos categorizados al profesional asistencial.

⁵⁴ Aprobado con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 46**), que establece, en el numeral 4.1 "Realizar actividades de liquidación de guardias hospitalarias (...), en referencia al rol de trabajo y a los registros de asistencia de los servicios (...).

⁵⁵ Que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud"

A mérito del informe de liquidación del mes de junio⁵⁶ (**Apéndice n.º 30**) se emitió la Resolución Administrativa n.º 074-2020-OGRH-HRGDV-AB de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), suscrita por Ramiro Alfredo Bueno Quino, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, reconociendo y autorizando el pago de las guardias del mes de junio de 2020, señalando en su "**Artículo 1.º.- RECONOCER Y AUTORIZAR EL PAGO de la remuneración Por Guardias Hospitalarias efectivas de los servidores profesionales, (...) de la salud del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega; correspondiente al mes de JUNIO de 2020, por la suma de S/ 328 003,39 (...)**", incluyendo al personal considerado en la resolución administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**) por el importe de S/ 27 133,40, conforme el cálculo efectuado por la responsable del Área de Liquidaciones mediante informe n.º 036-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), de los cuales S/ 9 012,41 corresponde al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que no realizaron efectivamente las guardias y que fueron calculados por montos mayores a los correspondientes normativamente.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en su condición de área técnica en materia de personal y generadora de gastos en la materia, no adoptó las acciones tendientes a corregir la determinación y liquidación del cálculo y pago del servicio de guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud, inobservando los artículos 15º y 24º de la Resolución Ministerial n.º 573-92-A/DM⁵⁷, referidos a que el jefe de equipo de guardias remite el reporte de asistencia y permanencia del personal programado al jefe de personal para su calificación, liquidación e incorporación en la planilla única de pago de la remuneración al mes siguiente de ejecutado el servicio realizado; así como, el artículo 9º del Decreto Legislativo 1153, referido al pago de las guardias sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado quedando prohibido efectuar pagos por días no laborados y adelantos con cargo a entregas económicas por el servicio de guardias; del mismo modo, el artículo 42º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, referido a que el compromiso se produce cuando la realización del gasto se efectúa luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con posterioridad a la obligación nacida de acuerdo a la normativa y con los respectivos documentos oficiales.

De igual forma, de la revisión de la "*Planilla única de pagos del mes de junio*" (**Apéndice n.º 32**) se evidenció que a los veintinueve (29) técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber durante el mes de junio, se incluyó en el pago de sus remuneraciones el concepto de ingreso denominado "*GRDIA H*" correspondiente a guardias hospitalarias que no realizaron efectivamente y determinados por montos mayores a los correspondientes normativamente, documento suscrito por Yanet Rosa Vera Pedraza, jefa de la Unidad de Remuneraciones, dando conformidad del cálculo, liquidación de las guardias y del registro del compromiso de gasto en el SIAF, efectuada sin la verificación del reporte de asistencias y permanencia del personal programado que sustente la legalidad y la conformidad del servicio de guardia realizados efectivamente para su pago conforme lo establece la normativa.

Así como, por Ramiro Alfredo Bueno Quino, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, dando la conformidad y autorización del cálculo y posterior pago de las guardias no realizadas efectivamente por el personal profesional de la salud, sin contar con la conformidad del servicio realizado derivado del reporte de asistencia y permanencia del personal programado establecido en la normativa vigente.

Y por, Katherine Estefani Zuta Ripa, directora de la Oficina de Administración, quien siendo

⁵⁶ Y del informe n.º 035-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), mediante el cual se calculó las guardias hospitalarias para todo el personal de licencia que no se encuentran de licencia y que vienen laborando de manera normal.

⁵⁷ Que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud"

encargada de dirigir, controlar y supervisar la ejecución presupuestal enmarcada en la normativa, permitió y autorizó que en las remuneraciones del mes de junio se incluya el pago de guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud y por montos mayores a los correspondientes normativamente, inobservando la normativa referida al pago de guardias y normas referidas a la ejecución del gasto público.

Al respecto, del documento "*Resumen de remuneraciones y descuentos*" de 21 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 33**) suscrito por Yanet Rosa Vera Pedraza, jefa de la Unidad de Remuneraciones, Ramiro Alfredo Bueno Quino, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Katherine Estefani Zuta Ripa, directora de la Oficina de Administración, se evidenció el concepto de ingreso denominado "*Guardia Hospitalaria*" por el importe total acumulado de S/ 323 198,66⁵⁸ correspondiente al mes de junio de 2020, de todo el personal de la Entidad, de los cuales, a los técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber, quienes no realizaron efectivamente las guardias durante el mes es el monto de S/ 5 849,44 y por los montos mayores a los correspondientes normativamente, incrementados en un 55% por S/ 3 162,97; pagos realizados inobservando la normativa referida al pago de guardias que sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado quedando prohibido efectuar pagos por días no laborados, así como, la prohibición de reajustar o incrementar la remuneración o compensaciones económicas de cualquier naturaleza y las normas presupuestarias referidas a la ejecución del gasto, conforme se muestra en el Anexo n.º 4 (**Apéndice n.º 29**).

De otro lado, con respecto al informe n.º 125-2020-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 33**) emitido por Yanet Rosa Vera Pedraza, jefa de la Unidad de Remuneraciones, señala que realizó el compromiso del gasto de la planilla del mes de junio, solicitando al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el devengado de las planillas de nombrados conteniendo el pago de las guardias efectuadas por todo el personal de la Entidad, incluido las guardias no realizadas efectivamente por los profesionales de la salud de licencia con goce de haber considerados en la en la Resolución Administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB (**Apéndice n.º 4**), actuación que no tiene amparo legal; pese a ello, inobservó la normativa referida al pago de guardias hospitalarias y las normas presupuestarias y de ejecución del gasto referidas a que el compromiso del gasto se efectúa luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos con posterioridad a la obligación nacida de acuerdo a la normativa, con los respectivos documentos y conformidades efectuadas por los responsables de su verificación.

Contexto en el cual, se pagó al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud las guardias no realizadas efectivamente en el mes de junio, por días no laborados, determinados por montos mayores a los correspondientes normativamente y de manera anticipada con la autorización y conformidad de Katherine Estefani Zuta Ripa, directora de la Oficina de Administración, quien siendo la encargada de velar por el cumplimiento y la adecuada aplicación de los dispositivos legales que norman los sistemas administrativos, sin las conformidades emitidas por los jefes de los diferentes departamentos y/o servicios de salud y sin la realización de las guardias efectivas, inobservó la normativa referida al pago de guardias hospitalarias, normas presupuestarias y de ejecución del gasto, conllevando a pagos sin amparo legal.

Así como, por Talía Fernanda Araoz Valverde, jefa de la Unidad de Economía, que consintió el compromiso del gasto, registró y contabilizó la fase del devengado en el SIAF, dando la conformidad y permitiendo el pago de guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud durante el mes de junio; advirtiéndose además, que los cálculos de las guardias se realizaron sin la documentación que sustente la

⁵⁸ Importe que no coincide con lo reconocido y autorizado para el pago de servicio de guardia hospitalaria mediante Resolución Administrativa n.º 074-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), que precisa el importe total por guardias hospitalarias de todo el personal es de S/ 328 003,39.

conformidad de las guardias realizadas efectivamente remitidos por los jefes de los diferentes departamentos y/o servicios de salud, y por montos mayores a los correspondientes normativamente, conllevando a pagos sin amparo legal.

Así también, por el jefe de la unidad de Tesorería Raúl Vera Utani, quien dando la conformidad de la operación, efectuó el girado y pagado de la fase de ejecución del gasto para cancelar el servicio de guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, sin considerar la falta de la documentación que sustente la determinación del cálculo de guardias en base al reporte de asistencia y permanencia del personal programado en los departamentos y/o servicios de salud con las conformidades que se otorgan luego de haberse verificado el cumplimiento normativo por parte de las áreas responsables, conllevando a pagos sin amparo legal y por montos mayores a los correspondientes normativamente a favor del personal citado que se encontraban de licencia con goce de haber por el Covid-19, que no realizaron guardias efectivas.

Efectivizándose mediante Comprobante de Pago n.º 1748 de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), suscrito en señal de autorización, supervisión, control y conformidad de la ejecución de las fases del gasto y presupuestal por los citados: Directora de la Oficina de Administración, Jefa de la Unidad de Economía y Jefe de la Oficina de Tesorería girado por el "(...) pago de la planilla de haberes del personal nombrado, asistencial y administrativo correspondiente al mes de junio del 2020 (...)", por S/ 1 281 262.86, incluido en sus remuneraciones el concepto de ingreso "Guardia Hospitalaria" de todo el personal de la Entidad por S/ 323 198,66, de los cuales corresponde al pago de guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, y calculados por montos incrementados en un 55% a los correspondientes normativamente, por **S/ 9 012,41**, conforme se detalla en el Anexo n.º 4 (**Apéndice n.º 29**).

Finalmente, el pago sin amparo legal por guardias no realizadas efectivamente y por montos mayores a los correspondientes normativamente, por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, descritas en las sub observaciones A), B), C) y D) del presente, que inobserva la normativa referida al pago de guardias hospitalarias, se corrobora con la propia actuación de la administración de la Entidad; por cuanto, el director general de la Entidad mediante Oficio n.º 914-2020-DG-HRGDV-ABANCAY de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), señaló: "(...), el suscrito al asumir el cargo, sostuvo reunión con el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fin de disponerle la suspensión de pagos por guardias hospitalarias a trabajadores que se encuentran con licencia con goce de haber por encontrarse dentro de los grupos de riesgo por el Covid-19, en el contexto del marco normativo sobre guardias hospitalarias vigente, dispuesto por el MINSA".

Acción, ratificada por la comisión de control, por cuanto, de la verificación de la información registrada en el SIAF, referida al pago de remuneraciones del personal profesional de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, se evidenció que el concepto de ingreso remunerativo de "Guardia Hospitalaria" pagado en la remuneración mensual de los meses de marzo, abril, mayo y junio, no están considerados como parte de los ingresos en sus remuneraciones mensuales a partir del mes de julio de 2020.

Acciones administrativas, que denotan inobservancia y actuación contraria a la normativa referida al pago de guardias y normas presupuestarias referidas a la ejecución del gasto, por parte de los funcionarios y servidores que permitieron, dispusieron, elaboraron, tramitaron y autorizaron el desembolso de fondos públicos para el pago de guardias no realizadas efectivamente al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, sin sustento legal hasta por el importe de

SI 106 781, 61, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 05
GUARDIAS ABONADAS SIN SUSTENTO Y EN MONTOS EXCESIVOS

Mes	Guardias sin prestación	Incremento del 55%	Monto/Perjuicio
Marzo	12 338,75	14 769,84	27 108,59
Abril	22 850,83	12 215,68	35 066,51
mayo	23 067,14	12 526,96	35 594,10
Junio	5 849,44	3 162,97	9 012,41
TOTAL			106 781,61

Los hechos anteriormente descritos inobservan la normativa siguiente:

Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente a partir de 1 enero de 2019.

Artículo 7º Titular de la Entidad

7.1 *El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.*

(...)

7.3 *El Titular de la entidad es responsable de:*

1. *Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.*

(...)

3. *Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente."*

Artículo 8º Oficina de Presupuesto de la Entidad

"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen en el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

Artículo 18º Los Ingresos Públicos

18.1 *"Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Artículo 42º Compromiso

42.1 *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados (...), con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.*

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial".

Artículo 43° Devengado

43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva".

Artículo 63° Ejecución

63.1. "Las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público (...)".

Artículo 79° Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."

Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado 16 de setiembre 2018.

Artículo 6° En el nivel descentralizado u operativo

6.1 "Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, (...).

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...)

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, (...) conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...)"

Artículo 17° Gestión de pagos

"(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa".



Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1442, vigente desde 17 de setiembre 2017.

Artículo 8º Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público

8.1 "La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público, así como por lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

1. Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

2. Para ello, la norma con rango de ley del Gobierno Central debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.

(...)

7. Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos. (...)"

Artículo 9º Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

9.1 "Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga. (...)"

Decreto Legislativo n.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, vigente desde 17 de setiembre de 2018

Artículo 14º Registro Contable

14.1 "El registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica. (...)"

Decreto Legislativo n.º 1153 Decreto Legislativo que regula La política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, vigente a partir del 14 de setiembre de 2013.

Artículo 9º Reglas para el pago de las compensaciones económicas y entregas económicas del puesto

9.5 "El pago de las compensaciones económicas y entregas económicas sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de compensaciones y entregas económicas por días no laborados, (...)"

9.6 "Queda prohibida autorizar o efectuar adelantos con cargo a la compensación económica o de entregas económicas".

Artículo 10º Servicio de Guardia

"Se considera Servicio de Guardia la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad atendiendo a los criterios de periodicidad,

duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad. La aplicación e implementación serán desarrolladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

El monto de la entrega económica por la realización efectiva del Servicio de Guardia por el personal de la salud, será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de salud, a propuesta de este último. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al Impuesto a la Renta”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA. Prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas.

Queda prohibido bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho.

QUINTA.-

(...)

Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho y genera responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La tipificación de las infracciones y de las sanciones administrativas como consecuencia de lo establecido en la presente disposición, se regularán en el reglamento del presente Decreto Legislativo”.

Decreto Supremo n.º 015-2018-SA Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado por, vigente a partir del 14 de julio de 2018.

Artículo 12º Del Servicio de guardia.

“Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad (...), debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. (...)

Los criterios de aplicación e implementación del servicio de Guardias son los siguientes:

(...)

12.2 Duración. Es el tiempo que corresponde desde el inicio al término del servicio de guardia y cuya programación es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo”.

12.3 Modalidad. Estas se clasifican en:

12.3.1 “Servicio de guardia Hospitalaria.

Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.

(...)”.

Artículo 14º De las faltas relacionadas al otorgamiento de compensaciones y entregas económicas.

(...)

14.4 “Haber invocado o utilizado un perfil, condiciones y/o criterios para la percepción de las compensaciones o entregas económicas, diferentes a las establecidas en la normativa vigente”.

14.9. "Haber aprobado y/o efectuar el pago de la entrega económica por servicio de guardia al personal de la salud que no haya prestado efectivamente dicho servicio".

Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de tesorería", aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, vigente desde el 25 de enero de 2007.

Artículo 5º Registro del proceso de ejecución del gasto

"El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago".

Artículo 6º Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 "Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de la ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes (...).

6.2 Los datos relacionados con el gasto comprometido tales como la meta presupuestaria y cadenas de gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP (...).

Artículo 8º Documentación para la fase del Gasto Devengado

"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)

4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.

(...)

14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.

15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley".

Artículo 9º Formalización del Gasto Devengado

9.1 "El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago".

Artículo 13º Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

13.1 "La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.

- b) *Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.*
- c) *Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente”.*

Artículo 18° Condiciones para el Gasto Girado

18.5.- Es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado, registrados y transmitidos a través del SIAF SP a la DNTP

Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, de 30 de diciembre 2019.

Artículo 3° Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

3.1. “La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

(...)

d) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución. (...).”

Artículo 16° Compromiso

16.1. “El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, (...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, (...).”

16.5. “La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora (...), y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440. (...).”

Artículo 17° Devengado

“El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440. (...).”



Resolución Ministerial n.º 573-92-SA/DM, que aprueba el reglamento de Administración de Guardias hospitalarias para el Personal asistencial de los Establecimientos del Ministerio de salud, modificado por la Resolución Ministerial n.º 184-2000-SA de 5 de junio de 2000.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES – DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS

Artículo 1º “*Considérese guardia aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las ejecutadas en jornadas ordinarias, sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio*”.

CAPITULO II DEL CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL PROGRAMADO PARA GUARDIAS HOSPITALARIAS

Artículo 15º “*El Jefe del Equipo de Guardia, es responsable de controlar la asistencia y permanencia física del personal del Establecimiento, de acuerdo al Rol de Guardias aprobado. Al concluir las Guardias Hospitalarias, elabora y suscribe el reporte de asistencia y permanencia del personal programado, remitiéndolo al Jefe de Personal o quien haga sus veces. Dicho reporte debe contar con el VºBº del Jefe de Departamento*”.

CAPITULO III DE LA CALIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN E INCORPORACIÓN EN LA PLANILLA DE PAGO

Artículo 22º “*Es la remuneración especial que se otorga al personal nombrado y contratado, de acuerdo a la ejecución de las Guardias hospitalarias programadas, aprobadas cada mes. (...)*”.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 24º “*El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la calificación liquidación e incorporación en la Planilla Única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria y Servicio de Retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio*”.

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 28º “*Copia de la Resolución Administrativa de los pagos de la Guardia Hospitalaria, debe adjuntarse como documento sustentatorio, para el trámite de aprobación de los Calendarios de Compromiso, bajo responsabilidad*”.

DEL JEFE DE EQUIPO DE GUARDIA

Artículo 31º “*El Jefe del Equipo de Guardia es responsable de la ejecución de la Programación de la Guardia Hospitalaria. Asimismo, es responsable de controlar la permanencia y actividades de cada uno de los integrantes del Equipo de Guardia, mediante un formulario de trabajo donde se registra el turno, número de horas trabajadas, relación de pacientes y diagnóstico; entregando al Director o Jefe del Establecimiento las ocurrencias y los informes respectivos con copia al Jefe de Departamento*”.

DEL JEFE DE PERSONAL

Artículo 32º “*El Jefe de Personal o quien haga sus veces, verifica cuando lo juzgue necesario, la presencia física del personal integrante del Equipo de Guardia, debiendo hacer llegar al Director del establecimiento las ocurrencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y las medidas correctivas a adoptarse. El Jefe de Economía es responsable de la ejecución del pago de la Remuneración Compensatoria por Guardias Hospitalarias*”.

RESPONSABILIDAD

Artículo 33º “*El Director del Establecimiento de salud, así como el Jefe de departamento o Unidad, serán los responsables del reconocimiento de los pagos que se generan por la programación de*

Guardias, contraviniendo expresas disposiciones del presente Reglamento”.

Artículo 35° “El Director o Jefe del Establecimiento de Salud otorga el beneficio de la alimentación al personal que cumple, en forma efectiva y con presencia física en el servicio la programación de las Guardias Hospitalarias. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituyen faltas de carácter disciplinario de acuerdo a lo tipificado en el Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. La sanción que hubiere tendrá en consideración la gravedad de la falta, tomará en cuenta la reincidencia, el nivel de carrera y la situación jerárquica del autor, su aplicación varía desde una Amonestación verbal o escrita hasta la destitución, previo Proceso Administrativo Disciplinario sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir”.

Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2020, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 6. Ingresos del personal

“Prohíbese en las entidades del (...), Gobiernos Regionales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.
(...)”

Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que establece Medidas diversas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional.

TITULO II.- TRABAJO REMOTO

Artículo 17° Aplicación de trabajo remoto

“(...)”

17.2 El trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normatividad vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones”.

Artículo 18° Obligaciones del empleador y trabajador.

18.1. “Son obligaciones del empleador”.

18.1.1 “No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo (...)”.

Los hechos descritos, han generado una afectación a la transparencia con la que debe actuar un funcionario o servidor público en la realización de los actos propios del cargo, que se relacionan con las operaciones en las que participa en nombre y/o representación del Estado, al disponer de recursos económicos, sin observar las normas referidas al pago de guardias hospitalarias, de normas presupuestarias y de ejecución del gasto público, al ejecutar el pago de guardias hospitalarias al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber por ser personal de riesgo en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 106 781,61**.

La situación descrita se ha generado por el accionar del Director General de la Entidad, de los Jefes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (en sus respectivos periodos en el cargo), las

Directoras de la Oficina de Administración (en sus respectivos periodos en el cargo), la Jefa de la Unidad de Economía, Jefe de la Unidad de Tesorería, Jefa de la Unidad de Remuneraciones y la Responsable del Área de Liquidaciones, quienes no actuaron con la diligencia que exige el servicio, expresado en la falta de revisión de las normas referidas al pago de guardias, presupuestarias y de ejecución del gasto, al ejecutar al margen de la normativa el pago por el servicio de guardia hospitalaria en sus remuneraciones mensuales al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que pertenece al grupo de riesgo en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, sin la prestación efectiva del servicio y determinados por montos mayores a los contemplados normativamente incrementados en un 55%, beneficiándoles económicamente en trasgresión a la normativa vigente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico (**Apéndice n.º 44**).

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de comunicación (**Apéndice n.º 44**) forma parte del informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

Arnold Pedraza Ruiz, identificado con DNI n.º 31031861, director general del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, periodo de 1 de julio de 2019 al 8 de julio de 2020, designado con Resolución Directoral n.º 427-2019-DG-DIRESA-AP de 1 de julio de 2020 y cesado en el cargo con Resolución Directoral n.º 472-2020-DG-DIRESA-AP de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 35**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.º 001-2021-OCI-SCE-GRA de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y aclaraciones, no desvirtuando el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por suscribir el Acta de acuerdos y compromisos por parte de los funcionarios y sindicatos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay de 24 de abril de 2020, adoptando acuerdos y compromisos con los representantes de los gremios del Hospital Regional de Guillermo Díaz de la Vega para el pago del servicio de guardias al personal de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, que se encuentran en la lista de la Resolución Administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB (**Apéndice n.º 4**), acordando que se efectivizará previo compromiso de compensación y/o devolución de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia 026-2020, y se devolverán 02 guardias por mes, una dentro de la jornada de las 150 horas y otra guardia adicional fuera de las 150 horas, acuerdos adoptados contraria a las normativas de la materia.

Asimismo, por haber dispuesto mediante memorándum n.º 322-2020-DG-HRGDV-ABANCAY de 24 de abril de 2020, al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el pago de guardias hospitalarias al personal de licencia con goce de haber, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGV-AB de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), bajo el argumento que se efectúe previa firma de compromisos de compensación y/o devolución suscritos por cada trabajador, que denota que la disposición impartida fue contrario a la normativa de la materia; conllevando al pago por concepto de guardias hospitalarias durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, sin la prestación efectiva del servicio y sin amparo legal por **S/ 106 781,61**.

Acciones con las cuales, inobservó lo establecido en los literales 9.5 y 9.6 del artículo 9º y 10º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, referido a que el servicio de guardia que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento

de la Entidad y el pago de la entrega económica se efectúa como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de entregas económicas por días no laborados y autorizar o efectuar adelantos con cargo a entregas económicas; así como, los numerales 12.2 y 12.3.1. del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, referidos a que el servicio de guardia hospitalaria es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud y la duración del servicio desde el inicio al término es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo.

Así también, inobservó el artículo 1° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud⁵⁹, que señala *“Considerérese guardia aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles de servicio, (...). La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio”* y el numeral 18.1.1 del artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 que establece *“No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, (...) salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo (...)”*.

Así como, lo establecido en los artículos 6° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a que se ejecutan los pagos de obligaciones legalmente contraídas por la Entidad conforme a la normativa y reconoce un pago previa acreditación de la deuda contraída, con las conformidades por parte de las áreas responsables luego de haber verificado el cumplimiento del servicio; los artículos 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a el compromiso del gasto se efectúa luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley y se reconoce una obligación de pago previa acreditación documental y de prestación del servicio.

De igual forma, los artículos 6° y 9° Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 “Directiva de tesorería”, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, referidos a que los compromisos se registran de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en las etapas de ejecución presupuestal con los documentos que señala la normativa vigente y el devengado se formaliza con la conformidad y verificación de la prestación satisfactoria del servicio.

Acción con las cuales, incumplió sus responsabilidades establecidas en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece *“Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad”*.

Así como, incumplió sus funciones establecidas en el literal q) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 030-2012-GR-APURIMAV/CR de 30 de octubre de 2012 (**Apéndice n.° 46**), que preceptúa: *“Establecer el control interno previo, simultaneo y posterior (...) y aplicar las medidas correctivas necesarias”*, así como, los artículos IV, 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público referido a los principios que rige el empleo público, los deberes y obligaciones del empleado público en el desempeño del cargo al servicio del Estado y artículos 6°, 7° y 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios con los cuales debe actuar los servidores públicos, los deberes y prohibiciones de los servidores públicos y lo previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar*

⁵⁹ Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM

con respeto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Arnold Pedraza Ruiz y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Yudith Caballero Palomino, identificada con DNI n.º 44049501, directora de la Oficina de Administración del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, periodo de 14 de enero al 30 de abril de 2020, designada con Resolución Directoral n.º 07-20202-DG-HRGDVA de 14 de enero de 2020 y cesada en el cargo con Resolución Directoral n.º 106-2020-DG-HRGDVA de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 36**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula n.º 005-2021-OCI-SCE-GRA de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 44**), quien a través de Carta n.º 001-2021-YCP de 26 de julio de 2021, (**Apéndice n.º 44**), presentó sus comentarios y aclaraciones, no desvirtuando el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por suscribir en señal de autorización la planilla única de pagos y reporte de resumen de remuneraciones y descuentos de marzo de 2020, que incluían el pago por concepto de guardias hospitalarias sin la prestación efectiva y presencial del servicio a favor del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber por pertenecer al grupo de riesgo en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19 aprobados mediante actos resolutive, determinados además de manera anticipada y por montos incrementados en un 55% a los establecidos normativamente; en el mismo sentido, autorizó el pago por dicho concepto suscribiendo el comprobante de pago n.º 820 de 22 de marzo de 2020, inobservando la normativa referida al pago de guardias y de ejecución del gasto que generaron perjuicio económico a la Entidad por **S/ 27 108,59**.

Acciones con las cuales, inobservó lo establecido en los literales 9.5 y 9.6 del artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, referido al pago de la entrega económica como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de entregas económicas por días no laborados y autorizar o efectuar adelantos con cargo a entregas económicas; así como, lo previsto en el numeral 12.3.1. del artículo 12º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153⁶⁰, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, referido a que el Servicio de guardias hospitalarias es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva; del mismo modo, el artículo 35º de la Resolución Ministerial n.º 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, modificado por la Resolución Ministerial n.º 184-2000-SA, referido a que el Servicio de guardia de acuerdo a la programación se cumple en forma efectiva y con presencia física.

Asimismo, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 016-2019 de 22 de noviembre de 2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, referido a la prohibición del reajuste o **incremento** de remuneraciones, bonificaciones, (...), compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Así como, lo establecido en los incisos 1), 2) y 7) del numeral 8.2 y numeral 8.1 del artículo 8º y artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, referido a que las normas y opiniones en materia de personal del sector público y las entidades del sector público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos y referido a la Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; del mismo modo los artículos 6º y 17º del

⁶⁰ Que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la Responsabilidad de la administración de los fondos públicos y de la Gestión de pagos, y a que el Devengado reconoce una obligación de pago previamente acreditada; los artículos 34º, 42º y 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la Exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del Compromiso y Devengado, respectivamente; los artículos 5º, 6º, 8º y 9º Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de tesorería", aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, referidas a Registro del proceso de ejecución del gasto, Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, Documentación para la fase del gasto devengado y Formalización del gasto devengado.

Incumpliendo así, sus atribuciones previstas en el numeral 3, y funciones de directora establecidas en los numerales 4.3, 4.4, 4.16 y 4.29 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 46**), que señalan: 3. "De autorización de actos administrativos (...) en el marco de su competencia", 4.3. "Dirige y evalúa las acciones de los sistemas administrativos de acuerdo a la normatividad", 4.4 "Supervisa los procesos (...) de ejecución presupuestal (...)", 4.16 "Establece el control previo y concurrente en la unidad orgánica a su cargo, para garantizar la confiabilidad de las acciones administrativas" y 4.29 "Emite las resoluciones administrativas de aprobación de liquidaciones de guardias hospitalarias, (...), licencias y otros en materia de personal"; las funciones previstas en los literales literal d), f), g) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2012-GR.APURÍMAC/CR de 30 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 46**), que señalan: "Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal (...)", "Desarrollar las actividades de los sistemas de personal, (...), contabilidad, tesorería y de la ejecución presupuestal en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes".

Además, el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como obligación: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", finalmente la actuación de la función pública debe ajustarse al marco legal, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 04-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Yudith Caballero Palomino y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Katherine Estefani Zuta Ripa, identificada con DNI n.º 46386510, directora de la Oficina de Administración del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, periodo de 3 de mayo al 21 de julio de 2020, designada con Resolución Directoral n.º 105-20202-DG-HRGDVA de 30 de abril de 2020 y cesada en el cargo con Resolución Administrativa n.º 183-2020-DG-HRGDVA de 21 de julio 2020 (**Apéndice n.º 37**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula n.º 006-2020-OCI-SCE-GRA de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), quien a través de Carta n.º 001-2021-KEZR de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), presentó sus comentarios y aclaraciones, no desvirtuando el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por suscribir la "Planilla única de pago" y el reporte de "Resumen de remuneraciones y descuentos" de los meses de mayo y junio de 2020, en señal de autorización siendo encargada de dirigir, controlar

y supervisar la ejecución presupuestal enmarcada en la normativa, con lo que permitió y autorizó que en las remuneraciones del mes de mayo se incluya el pago de guardias no realizadas efectivamente y determinadas por montos incrementados en un 55% a los establecidos normativamente correspondientes a los meses de abril y mayo, así también, los correspondientes al mes de junio, a favor del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19; en el mismo sentido, autorizó el pago por dicho concepto suscribiendo el comprobante de pago n.º 1387 de 25 de mayo de 2020 y comprobante de pago n.º 1748 de 23 de junio de 2020, respectivamente, que generaron perjuicio económico a la Entidad por **S/ 79 673,02**.

Acciones con las cuales, inobservó lo establecido en los literales 9.5 y 9.6 del artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, referido al pago de la entrega económica como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de entregas económicas por días no laborados y autorizar o efectuar adelantos con cargo a entregas económicas; así como, lo previsto en los numerales 12.2 y 12.3.1 del artículo 12º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153⁶¹, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, referido que el Servicio de guardias hospitalarias es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud y la duración del servicio desde el inicio al término es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo.

Así también, inobservó el artículo 1º del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud⁶², que señala *"Considérese guardia aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles de servicio, (...). La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio"* y el numeral 18.1.1 del artículo 18º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 que establece *"No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, (...) salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo (...)"*.

Asimismo, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 016-2019 de 22 de noviembre de 2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, referido a la prohibición del reajuste o **incremento** de remuneraciones, bonificaciones, (...), compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Así como, lo establecido en los artículos 6º y 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la ejecución de los pagos de obligaciones legalmente contraídas por la Entidad conforme a la normativa y al reconocimiento de pago previa acreditación de la deuda contraída, con las conformidades por parte de las áreas responsables luego de haber verificado el cumplimiento del servicio; los artículos 42º y 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a que el compromiso del gasto se efectúa luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley y que se reconoce una obligación de pago previa acreditación documental y de prestación del servicio.

De igual forma, los artículos 6º y 9º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de tesorería", aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, referidos a que los compromisos se registran de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en las etapas de ejecución presupuestal con los documentos que señala la normativa vigente y que el devengado se formaliza con la conformidad y verificación de la prestación satisfactoria del servicio.

⁶¹ Que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

⁶² Resolución Ministerial n.º 573-92-SA/DM

Acciones con las cuales, incumplió sus funciones previstas en los numerales 4.3), 4.4), 4.10), 4.16), 4.29 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 46**), que establece “Dirige y evalúa las acciones de los sistemas administrativos de acuerdo a la normatividad”, “Supervisa los procesos (...) de ejecución presupuestal (...)”, “Ejecuta el presupuesto institucional de acuerdo a la normatividad vigente”, “Establece el control previo y concurrente en el unidad orgánica a su cargo, para garantizar la confiabilidad de las acciones administrativas” y “Emite las resoluciones administrativas de aprobación de liquidaciones de guardias hospitalarias, (...), licencias y otros en materia de personal”, respectivamente.

Así como, los literales d), f), g) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2012-GR.APURÍMAC/CR de 30 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 46**), que establecen “Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal (...)”, “Desarrollar las actividades de los sistemas de personal, (...), personal, contabilidad, tesorería y de la ejecución presupuestal en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes” y los artículos IV, 2º y 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público referido a los principios que rige el empleo público, los deberes y obligaciones del empleado público en el desempeño del cargo al servicio del Estado, y los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios con los cuales debe actuar los servidores públicos, los deberes y prohibiciones de los servidores públicos.

Así también, lo previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 04-2019-JUS, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Katherine Estefani Zuta Ripa y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Revelino Mamani Aymituma, identificado con DNI n.º 23865886, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, periodo de 27 de febrero al 13 de mayo de 2020, designado con Resolución Directoral n.º 054-2020-DG-HRGDVA de 27 de febrero de 2020 y cesado en el cargo con Resolución Directoral n.º 111-2020-DG-HRGDVA de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 38**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula n.º 002-2021-OCI-SCE-GRA de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), quien a través de informe n.º 037-2021-MAR/CPC-CHAL de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), presentó sus comentarios y aclaraciones no desvirtuando el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por suscribir el “Acta de acuerdos y compromisos por parte de los funcionarios y sindicatos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay” de 24 de abril de 2020, adoptando acuerdos y compromisos con los representantes de los gremios del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega para el pago del servicio de guardias al personal de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, que se encuentran considerados en la Resolución Administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB (**Apéndice n.º 4**), acordando que se efectivizará previo compromiso de compensación y/o devolución de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia 026-2020, y se devolverán 2 guardias por mes, una dentro de la jornada de las 150 horas y otra guardia adicional fuera de las 150 horas, acuerdos adoptados contrarios a las normativas de la materia.

Asimismo, por suscribir las “Planillas única de pagos” y los reportes “Resumen de remuneraciones y

descuentos” correspondiente a los meses de marzo y abril de 2020, dando la conformidad y autorización del cálculo y liquidación del servicio de guardias incluyendo las no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y determinadas por montos mayores a los correspondientes normativamente en un 55 %, inobservando la normativa referida al pago de guardias y de ejecución del gasto; así también, por disponer mediante memorándum n.º 216-2020-DF-HRGDV-ABANCAY de 30 de abril de 2020, a la responsable del Área de Liquidaciones realizar el cálculo entre 9 y 11 guardias diurnas ordinarias para el mes de abril a los servidores considerados en la Resolución Administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB (Apéndice n.º 4), con el cual otorgaron licencia con goce de haber al personal técnico, auxiliar y profesionales de la salud considerados en el grupo de riesgo en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, guardias hospitalarias que no fueron realizadas en su totalidad de manera efectiva.

Al respecto, la jefa de la Unidad de Remuneraciones puso de conocimiento del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Revelino Mamani Aymituma, el informe n.º 081-2020-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 4 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 19), documento en el cual precisa que las decisiones tomadas en el Acta de acuerdos y compromisos por parte de los funcionarios y sindicatos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay de 24 de abril de 2020 y el memorándum n.º 322-2020-DG-HRGDV-ABANCAY de 24 de abril de 2020, carecen de viabilidad afectando el debido procedimiento administrativo y el principio de legalidad que establece el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señalando que los documentos citados requieren obligatoriamente de una opinión legal, a efectos de que se determine si estos actos cumplen los requisitos, condiciones y procedimientos de una negociación colectiva o si está enmarcada dentro de la juridicidad o legalidad.

Asimismo, señaló que la liquidación de guardias para el mes de abril del personal de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, son inconsistentes, toda vez que este personal no se encuentra programados en el rol de personal de servicio y por ende no registran asistencia, situación que no fue considerada por Revelino Mamani Aymituma, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

De igual forma, por reconocer y autorizar el pago por el servicio de guardias hospitalarias efectivas de todo el personal de la salud, incluidas en ellas del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, que no realizaron efectiva y presencialmente dicho servicio, conllevando al pago del íntegro de las guardias programadas en el mes de marzo y abril, mediante Resolución Administrativa n.º 042-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de marzo de 2020 y Resolución Administrativa n.º 063-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 6 de mayo de 2020, hechos con los cuales generó perjuicio acumulado por S/ 62 175,10.

Acciones con las cuales, inobservó lo establecido en los literales 9.5 y 9.6 del artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, referido al pago de la entrega económica como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de entregas económicas por días no laborados y a autorizar o efectuar adelantos con cargo a entregas económicas; así como lo previsto en el numeral 12.3.1. del artículo 12º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153⁶³, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, referido que el Servicio de guardias hospitalarias es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva; igualmente, los artículos 24º y 35º de la Resolución Ministerial n.º 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, modificado por la Resolución Ministerial n.º 184-2000-SA, referidos a que el Servicio de guardia de acuerdo a la programación se cumple en

⁶³ Que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

forma efectiva y con presencia física; y que el jefe de personal realiza la calificación, liquidación e incorporación en la planilla única de pago de la remuneración compensatoria por guardias hospitalarias al mes siguiente de ejecutado el servicio.

Asimismo, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 016-2019 de 22 de noviembre de 2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, referido a la prohibición del reajuste o **incremento** de remuneraciones, bonificaciones, (...), compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Así como, lo establecido en los incisos 1), 2) y 7) del numeral 8.2 y numeral 8.1 del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, referido a normas y opiniones en materia de personal del sector público y que las entidades del sector público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos y lo referido a la Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; del mismo modo, los artículos 6° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la Responsabilidad de la administración de los fondos públicos y de la Gestión de pagos, y a que el Devengado reconoce una obligación de pago previamente acreditada; igualmente, los artículos 34°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la Exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del Compromiso y Devengado, respectivamente; los artículos 5°, 6°, 8° y 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de tesorería", aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, referidas a Registro del proceso de ejecución del gasto, Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, Documentación para la fase del gasto devengado y Formalización del gasto devengado, respectivamente.

Incumpliendo así, sus funciones de área técnica en materia de recursos humanos, que tiene por función gestionar, programar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones; así como, establecer en la unidad orgánica en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno, previo, simultáneo y posterior, de conformidad a lo previsto en los literales b) y l) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2012-GR.APURÍMAC/CR de 30 de octubre de 2012 (**Apéndice n.° 46**); del mismo modo, incumplió sus funciones inherentes al cargo establecidos en los numerales 3, 4.3, 4.9, 4.21 y 4.24 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 46**), que preceptúa: 3 "Autorización de actos administrativos o técnicos en el marco de sus competencias", 4.3 "Asesora a la dirección ejecutiva de la institución en aspectos administrativos de su competencia", 4.9 "Dirigir la (...) aplicación de la normatividad técnico legal en el área de personal", 4.21 "Revisar y aprobar mensualmente la programación de guardias asistenciales" y 4.24 "Cumplir con la normatividad vigente relacionadas al área de su competencia".

Asimismo, el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como obligación: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", finalmente la actuación de la función pública debe ajustarse al marco legal, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2744, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Revelino Mamani Aymituma y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Ramiro Alfredo Bueno Quino, identificado con DNI n.º 31011291, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, periodo de 13 de mayo al 10 de julio de 2020, designado con Resolución Directoral n.º 112-2020-DG-HRGDV-AB de 13 de mayo de 2020 y cesado con Resolución Directoral n.º 165-2020-DG-HRGDVA de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 39**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula n.º 003-2021-OCI-SCE-GRA de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), quien a través de informe n.º 15-J-UAC-2020-HRGDV-AB de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), presentó sus comentarios y aclaraciones no desvirtuando el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por disponer mediante memorándum n.º 261-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020 y memorándum n.º 295-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de junio de 2020, a la responsable del Área de Liquidaciones, realizar el cálculo de guardias para el mes de mayo entre 9 y 11 guardias diurnas ordinarias y para el mes de junio de 05 guardias diurnas ordinarias a favor del personal considerado en la Resolución Administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB (**Apéndice n.º 4**), entre ellos al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud considerados en el grupo de riesgo que se encontraba de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Así también, por suscribir la "Planilla única de pagos" de los meses de mayo y junio, dando la conformidad, autorización del cálculo y posterior pago de las guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, incluyendo en sus remuneraciones del mes de mayo los conceptos de ingresos de "R/GRD.H" y "GRDIA H", que corresponden a guardias hospitalarias no realizadas durante los meses de abril y mayo, así como para el mes de junio el ingreso denominado "GRDIA H" correspondiente a guardias que no realizaron efectivamente, las mismas que fueron determinadas por montos mayores a los correspondientes normativamente incrementados en un 55%.

De igual forma, por reconocer y autorizar mediante Resolución Administrativa n.º 066-2020-OGRH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020 y Resolución Administrativa n.º 074-2020-OGRH-HRGDV-AB de 15 de junio de 2020, el pago de la remuneración por guardias hospitalarias incluyendo a los técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud pertenecientes al grupo de riesgo que se encontraba de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, que no realizaron efectivamente el servicio de guardias en los meses de mayo y junio y que fueron calculados por montos incrementados en un 55% a los correspondientes normativamente.

Así como, por suscribir el reporte "Resumen de remuneraciones y descuentos" de los meses de mayo y junio en el cual se consideró e incluyó en la remuneración los conceptos de ingresos de "GUARDIAS HOSPITALARIAS" y de "R/GUARDIA HOSPITALARIA" por guardias no realizadas efectivamente durante los meses de abril, mayo y junio por los profesionales de la salud que pertenecen al grupo de riesgo.

Así también, por remitir la planilla de remuneraciones del mes de mayo para su devengado a la jefa de la Unidad de Economía, mediante informe n.º 097-2020-GRA/HRGDV/OGRRHH de 25 de mayo de 2020, incluyendo en ellas, el pago de guardias no realizadas efectivamente por el personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud pertenecientes al grupo de riesgo, hechos con los cuales, generó perjuicio acumulado por **S/ 44 606,51**.

Acciones con las cuales, inobservó lo establecido en los literales 9.5 y 9.6 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, referido al pago de la entrega económica como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de entregas económicas por días no laborados y autorizar o efectuar adelantos con cargo a entregas económicas; así como lo previsto en el numeral 12.3.1. del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153⁶⁴, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, referido que el Servicio de guardias hospitalarias es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva; además, los artículos 24 y 35° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, modificado por la Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA, referido a que el Servicio de guardia de acuerdo a la programación se cumple en forma efectiva y con presencia física, y que el jefe de personal realiza la calificación, liquidación e incorporación en la planilla única de pago de la remuneración compensatoria por guardias hospitalarias al mes siguiente de ejecutado el servicio.

Asimismo, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 016-2019 de 22 de noviembre de 2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, referido a la prohibición del reajuste o **incremento** de remuneraciones, bonificaciones, (...), compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Así como, lo establecido en los incisos 1), 2) y 7) del numeral 8.2 y numeral 8.1 del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, referido a Normas y opiniones en materia de personal del sector público y Las entidades del sector público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos y referido a la Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, correspondientemente; de igual manera, los artículos 6° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la Responsabilidad de la administración de los fondos públicos y de la Gestión de pagos, y que el Devengado reconoce una obligación de pago previamente acreditada; del mismo modo, los artículos 34°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la Exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del Compromiso y Devengado, respectivamente; los artículos 5°, 6°, 8° y 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de tesorería", aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, referidas a Registro del proceso de ejecución del gasto, Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, Documentación para la fase del gasto devengado y Formalización del gasto devengado, respectivamente.

Incumpliendo así, sus funciones de área técnica en materia de recursos humanos, que tiene por función gestionar, programar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones; así como, establecer en la unidad orgánica en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno, previo, simultáneo y posterior, de conformidad a lo previsto en los literales b) y l) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2012-GR.APURÍMAC/CR de 30 de octubre de 2012 (**Apéndice n.° 46**); del mismo modo, incumplió sus funciones inherentes al cargo establecidos en los numerales 3, 4.3, 4.9, 4.21 y 4.24 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 46**), que preceptúa: 3 "Autorización de actos administrativos o técnicos en el marco de sus competencias", 4.3 "Asesora a la dirección ejecutiva de la institución en aspectos administrativos de su competencia", 4.9 "Dirigir la (...) aplicación de la normatividad técnico legal en el área de personal", 4.21 "Revisar y aprobar mensualmente la programación de guardias asistenciales" y 4.24 "Cumplir con la normatividad vigente relacionadas al área de su competencia".

⁶⁴ Que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Del mismo modo, el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como obligación: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, finalmente la actuación de la función pública debe ajustarse al marco legal, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Ramiro Alfredo Bueno Quino y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Yanet Rosa Vera Pedraza, identificado con DNI n.° 41422489, jefe de la Unidad de Remuneraciones del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, periodo de 4 de febrero al 31 de julio de 2020, designada con Resolución Directoral n.° 022-2020-DG-HRGDVA de 4 de febrero de 2020 y cesada en el cargo con Resolución Directoral n.° 191-2020-DG-HRGDVA de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 40**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula n.° 004-2021-OCI-SCE-GRA de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 44**), quien a través de documento de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 44**), presentó sus comentarios y aclaraciones no desvirtuando el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por haber realizado la fase de compromiso del gasto de la planilla de remuneraciones del personal activo del mes de marzo de 2020, incluyendo las guardias hospitalarias del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud considerados en el grupo de riesgo en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, de manera anticipada, no realizadas efectivamente y determinadas por montos incrementados en un 55% a los establecidos normativamente, sin cumplir con la verificación del servicio prestado y las conformidades del servicio realizado derivado del reporte de asistencia y permanencia del personal programado, establecido en la normativa vigente.

Así como, por elaborar y suscribir las “Planilla única de pagos” y el “Resumen de remuneraciones y descuentos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020” en los cuales se incluyó pagos por el concepto de guardias hospitalarias calculados con un incremento en un 55% respecto a los montos establecidos por el artículo 5° “Monto de entrega económica del servicio de guardia de técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud” del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF de 10 de agosto de 2017, a favor del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Asimismo, con informe n.° 94-2020-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 26**), e informe n.° 125-2020-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 33**), señaló que realizó el compromiso de las planillas de los meses de abril, mayo y junio de 2020, respectivamente, solicitando al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el devengado de las planillas de remuneraciones, incluyendo el pago del servicio de guardias hospitalarias calculados por montos mayores a los correspondientes normativamente y sin amparo legal, en favor del precitado personal, hechos con los cuales, generó perjuicio acumulado por **S/ 55 014,20**.

Acciones con las cuales, inobservó lo establecido en los literales 9.5 y 9.6 del artículo 9° y artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, referido a que el servicio de guardia que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la Entidad y que el pago de la entrega económica se efectúa como

contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de entregas económicas por días no laborados y autorizar o efectuar adelantos con cargo a entregas económicas.

Así también, los artículos 1°, 15° y 24° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM⁶⁵, referidos a que la guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio, la calificación, liquidación e incorporación de las guardias efectivamente realizadas en la planilla única de pago de la remuneración mensual se incluye al mes siguiente de ejecutado el servicio, de acuerdo al reporte de asistencia y permanencia del personal programado, elaborado, suscrito y remitido al jefe de personal por el jefe del equipo de guardias al concluir las guardias del mes, respectivamente.

De igual forma, transgredió los artículos 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a el compromiso del gasto se efectúa luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley y que se reconoce una obligación de pago previa acreditación documental y de prestación del servicio; asimismo, los artículos 6° y 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de tesorería", aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, referidos a que los compromisos se registran de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en las etapas de ejecución presupuestal con los documentos que señala la normativa vigente y que el devengado se formaliza con la conformidad y verificación de la prestación satisfactoria del servicio; además, el numeral 18.1.1 del artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 que establece "No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, (...) salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo (...)".

Así como, el artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1153 y los numerales 12.2, 12.3.1 del artículo 12° de su Reglamento, que establecen "(...) el servicio de guardia es la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la Entidad, (...)", así como, "(...) la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud, debidamente justificado. (...)" y la duración de la guardia "(...) desde el inicio al término del servicio de guardia y cuya programación es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo", respectivamente.

Asimismo, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 016-2019 de 22 de noviembre de 2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, referido a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, (...), compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Incumpliendo el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014, que determinan como su función básica la adecuación e interpretación de las leyes y normas vigentes sobre remuneraciones, pensiones y presupuesto, a fin de establecer una correcta aplicación de las mismas. Asimismo; sus funciones específicas señaladas en los numerales: 4.3 "Asesorar, supervisar y evaluar procesos técnicos que competan a los organismos del Hospital y proyectar y revisar, evaluar planillas de incentivos laborales conforme Leyes establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas", 4.5 "Efectuar revisiones periódicas de planillas con presupuesto a fin de verificar variaciones por incrementos. (Gestionar, programar y registra el pago de las remuneraciones, pensiones beneficios y bonificaciones)".

Del mismo modo, incumplió los artículos IV, 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público referido a los principios que rigen el empleo público, los deberes y obligaciones del empleado público en el desempeño del cargo al servicio del Estado, asimismo, los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios con los cuales debe actuar los servidores públicos, los deberes y prohibiciones de los servidores públicos; lo previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único

⁶⁵ Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud.

Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 04-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad ha sido desvirtuado parcialmente por Yanet Rosa Vera Pedraza y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Talia Fernanda Araoz Valverde, identificado con DNI n.º 31039021, jefe de la Unidad de Economía del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, periodo de 20 de enero al 1 de setiembre de 2020, designada con Resolución Directoral n.º 010-2020-DG-HRGDVA de 20 de enero de 2020 y cesada en el cargo con Resolución Directoral n.º 208-2020-DG-HRGDVA de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula n.º 007-2021-OCI-SCE-GRA de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), presentó sus comentarios y aclaraciones a través de la carta n.º 002-2021-TVA- de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), no desvirtuando el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por haber consentido el compromiso del gasto, registrado y contabilizado la fase del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de las planillas de remuneraciones de los meses de marzo, abril, mayo y junio sin verificar la existencia de la documentación sustentatoria que evidencie la efectiva prestación del servicio de guardia hospitalaria, como son las planillas únicas de pagos, la resolución administrativa de autorización de pago de guardias y el "reporte de asistencia y permanencia del personal programado", conforme señala el artículo 8º la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de tesorería, y los artículos 15º y 28º la Resolución Ministerial n.º 573-93-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, que refieren que para la ejecución del gasto debe contarse con la planilla única de pagos y no con un resumen de la misma; así como, que para el pago de las guardias hospitalarias debe acompañar la resolución administrativa y el reporte de asistencia y permanencia como documentos sustentatorios del servicio prestado a pagar, los mismos que no acompañan a los comprobantes de pago n.º 820 de 22 de marzo de 2020, n.º 1387 de 25 de mayo de 2020 y comprobante de pago n.º 1748 de 23 de junio de 2020.

Dando la conformidad y permitiendo el pago de guardias hospitalarias de manera anticipada sin la prestación efectiva y presencial del servicio de guardias hospitalarias de conformidad a las normativa de la materia, los mismos que fueron determinados por montos mayores a los correspondientes normativamente incrementados en un 55%, a favor del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que pertenecen al grupo de riesgo que se encontraban de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, hechos con los cuales, generó perjuicio acumulado por **S/ 106 781,61**.

Acciones con las cuales, inobservó lo establecido en los literales 9.5 y 9.6 del artículo 9º y 10º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, referido a que el servicio de guardia que el personal de la salud realiza es por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la Entidad y el pago de la entrega económica se efectúa como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de entregas económicas por días no laborados y autorizar o efectuar adelantos con cargo a entregas económicas; así como, los numerales 12.2 y 12.3.1 del artículo 12º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153⁶⁶, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, referidos a que el servicio de guardia hospitalaria es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad

⁶⁶ Que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

y continuidad del servicio de salud y la duración del servicio desde el inicio al término es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo.

Así también, inobservó el artículo 1°, 15°, 28° y 35° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud⁶⁷, referido a que las guardias se realizan en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio y se cumple con presencia física y permanencia en el servicio; así como, que debe emitirse el “reporte de asistencia y permanencia del personal programado” y la resolución administrativa de pagos de guardias, el mismo que debe acompañar como documento sustentatorio para el pago correspondiente.

Así como, lo establecido en los artículos 6° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a que se ejecutan los pagos de obligaciones legalmente contraídas por la Entidad conforme a la normativa y que se reconoce un pago previa acreditación de la deuda contraída, con las conformidades por parte de las áreas responsables luego de haber verificado el cumplimiento del servicio; del mismo modo, los artículos 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a que el compromiso del gasto se efectúa luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley y que se reconoce una obligación de pago previa acreditación documental y de prestación del servicio.

De igual forma, los artículos 6°, 8° y 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 “Directiva de tesorería”, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, referidos a que los compromisos se registran de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en las etapas de ejecución presupuestal con los documentos que señala la normativa vigente, que la documentación sustentante para el pago de remuneraciones es la planilla única de pagos y el devengado se formaliza con la conformidad y verificación de la prestación satisfactoria del servicio.

Asimismo, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 016-2019 de 22 de noviembre de 2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, referido a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, (...), compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Acción con las cuales, incumplió sus funciones previstas en los numerales 4.4), 4.5) y 4.14) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 46**), que establece “Fiscalizar previamente el compromiso y el gasto público (...) en concordancia con las directivas de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Finanzas (...)”, “Controlar y evaluar mensualmente la ejecución del presupuesto (...) a través de las fases de compromiso, devengado y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)” y “Supervisar y verificar la correcta emisión de los documentos que sustentan cada operación confirmando la veracidad de los datos con exactitud”, respectivamente.

Así como, los artículos IV, 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos a los principios que rige el empleo público, los deberes y obligaciones del empleado público en el desempeño del cargo al servicio del Estado, correspondientemente, y los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios con los cuales debe actuar los servidores públicos, los deberes y prohibiciones de los servidores públicos, respectivamente; y lo previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

⁶⁷ Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Talia Fernanda Araoz Valverde y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Raúl Vera Utani, identificado con DNI n.º 31040577, jefe de la Unidad de Tesorería del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, período de 14 de enero de 2020 a la fecha, designado con Resolución Directoral n.º 06-2020-DG-HRGDVA de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 42**), a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula n.º 008-2021-OCI-SCE-GRA de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), presentó sus comentarios y aclaraciones a través de la carta n.º 002-2020-RVU de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), no desvirtuando el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por haber realizado la fase de ejecución de gasto de girado y pagado de las planillas únicas de pago del personal de salud, sin verificar la existencia de la documentación sustentatoria que evidencie la efectiva prestación del servicio de guardia hospitalaria, como son las planillas únicas de pagos, la resolución administrativa de autorización de pago de guardias y el "reporte de asistencia y permanencia del personal programado", conforme señala el artículo 8º la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de tesorería, y los artículos 15º y 28º la Resolución Ministerial n.º 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, que refieren que para la ejecución del gasto debe contarse con la planilla única de pagos y no con un resumen de la misma; así como, que para el pago de las guardias hospitalarias debe acompañar la resolución administrativa y el reporte de asistencia y permanencia como documentos sustentatorios del servicio prestado a pagar, los mismos que no acompañan a los comprobantes de pago n.º 820 de 22 de marzo de 2020, n.º 1387 de 25 de mayo de 2020 y comprobante de pago n.º 1748 de 23 de junio de 2020.

Inobservando con esta actuación su función establecida en el Manual de Organización y Funciones, de supervisar la utilización de los recursos asignados de conformidad con las normas del sistema de tesorería y normas técnicas de control interno, supervisar el pago de remuneraciones, y de revisar y dar la conformidad de los comprobantes de pago, contexto en el cual se pagó guardias hospitalarias sin prestación efectiva del servicio y determinados por montos mayores a los correspondientes normativamente incrementados en un 55%, de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, a favor del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19, hechos con los cuales, generó perjuicio acumulado por **S/ 106 781,61**.

Acciones con las cuales, inobservó lo establecido en los literales 9.5 y 9.6 del artículo 9º y 10º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, referido a que el servicio de guardia que el personal de la salud realiza es por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la Entidad y el pago de la entrega económica se efectúa como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de entregas económicas por días no laborados y autorizar o efectuar adelantos con cargo a entregas económicas; así como, los numerales 12.2 y 12.3.1 del artículo 12º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153⁶⁸, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, referidos a que el servicio de guardia hospitalaria es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud y la duración del servicio desde el inicio al término es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo

⁶⁸ Que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Así también, inobservó el artículo 1°, 15°, 28° y 35° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud⁶⁹, referido a que las guardias se realizan en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio y se cumple con presencia física y permanencia en el servicio; así como, que debe emitirse el “reporte de asistencia y permanencia del personal programado” y la resolución administrativa de pagos de guardias, el mismo que debe acompañar como documento sustentatorio para el pago correspondiente.

Así como, lo establecido en los artículos 6° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a que se ejecutan los pagos de obligaciones legalmente contraídas por la Entidad conforme a la normativa y que se reconoce un pago previa acreditación de la deuda contraída, con las conformidades por parte de las áreas responsables luego de haber verificado el cumplimiento del servicio; del mismo modo, los artículos 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a el compromiso del gasto se efectúa luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley y se reconoce una obligación de pago previa acreditación documental y de prestación del servicio.

De igual forma, los artículos 6° y 8° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 “Directiva de tesorería”, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, referido a que los compromisos se registran de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en las etapas de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señala la normativa vigente, y que la documentación sustentante para el pago de remuneraciones es la planilla única de pagos.

Acciones con las cuales, incumplió sus funciones, los mismos que se encuentra detallados el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 46**), establecidos en los numerales 4.4 “Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de control (...) egresos de fondos (...)”, 4.5 “Dirigir, (...) supervisar la utilización de los recursos asignados (...) de conformidad con las normas del sistema de tesorería y normas técnicas de control interno”, 4.7 “Supervisar el (...) pago de remuneraciones (...)” y 4.10 “Revisar y dar la conformidad de los comprobantes de pago (...)”.

Así como, los artículos IV, 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público referido a los principios que rige el empleo público, los deberes y obligaciones del empleado público en el desempeño del cargo al servicio del Estado; los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado, referidos a los principios con los cuales debe actuar los servidores públicos, los deberes y prohibiciones de los servidores públicos, respectivamente, y lo previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Raúl Vera Utani y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Dina Yanet Sierra Sánchez, identificada con DNI n.° 42560829, responsable del Área de Liquidaciones del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, periodo de 25 de noviembre de 2019 a 12 de enero de 2021, designada con Memorandum n.° 450-2019-OGRRHH-HRGDV-AB de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 43**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula n.° 009-2021-OCI-SCE-GRA de 22 de julio de 2021

⁶⁹ Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM

(Apéndice n.º 44), presentó a través del informe n.º 001-2021-DYSS-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.º 44), sus comentarios y aclaraciones no desvirtuando el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por haber efectuado el cálculo de las guardias hospitalarias del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud que se encontraban de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, sustentado únicamente en la integridad de la programación de guardias contenida en el "Rol de personal de servicio" del mes de marzo de 2020, sin la verificación del reporte de asistencias y permanencia del personal programado emitido por los jefes de los diferentes departamentos y/o servicios de salud al concluir el mes, que acreditan fehacientemente la prestación efectiva y presencial del personal de la salud en el centro de trabajo; y por remitir el cálculo de guardias hospitalarias consignando montos mayores a los correspondientes normativamente incrementados en un 55%, al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante informe n.º 011-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de marzo de 2020, conllevando al pago mediante comprobante de pago n.º 820 de 22 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 9).

Y por haber realizado el cálculo por servicio de guardias hospitalarias consignando importes no contemplados normativamente, advirtiéndose un incremento en un 55% a los montos establecidos por el artículo 5º "Monto de entrega económica del servicio de guardia de técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la salud" del Decreto Supremo n.º 232-2017-EF de 10 de agosto de 2017, para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, mediante informe n.º 027-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 11 de mayo de 2020, informe n.º 031-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 22) e informe n.º 036-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de junio de 2020 (Apéndice n.º 30), conllevando al pago mediante comprobante de pago n.º 1387 de 25 de mayo de 2020 y comprobante de pago n.º 1748 de 23 de junio de 2020, hechos con los cuales, generó perjuicio acumulado por **S/ 55 014,20**.

Acciones con las cuales, inobservó lo establecido en los literales 9.5 y 9.6 del artículo 9º y 10º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, referido a que el servicio de guardia que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la Entidad y el pago de la entrega económica se efectúa como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de entregas económicas por días no laborados y autorizar o efectuar adelantos con cargo a entregas económicas; así como, los numerales 12.2 y 12.3.1 del artículo 12º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153⁷⁰, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, referidos a que el servicio de guardia hospitalaria es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud y la duración del servicio desde el inicio al término es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo.

Asimismo, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 016-2019 de 22 de noviembre de 2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, referido a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, (...), compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 4.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 46), que señalan: 4.1 "Realizar actividades de liquidación de las guardias hospitalarias (...) referente al rol de trabajo y a los registros de asistencia de los servidores tanto contratados como destacados" y los artículos IV, 2º y 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público referido a los principios que rige el empleo público, los deberes y obligaciones del empleado público en el desempeño del cargo al servicio del Estado y los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios con los cuales debe actuar

⁷⁰ Que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

los servidores públicos, los deberes y prohibiciones de los servidores públicos, respectivamente. Finalmente, lo previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 04-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad ha sido desvirtuado parcialmente por Dina Yanet Sierra Sánchez y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores pagaron por concepto de guardias hospitalarias sin la prestación efectiva del servicio y por montos mayores a los correspondientes normativamente, al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, generando perjuicio por S/ 106 781,61", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores pagaron por concepto de guardias hospitalarias sin la prestación efectiva del servicio y por montos mayores a los correspondientes normativamente, al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, generando perjuicio por S/ 106 781,61", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, se formula la conclusión siguiente:

Se evidenció que en los meses de marzo, abril, mayo y junio del periodo 2020, funcionarios y servidores del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, reconocieron, autorizaron y pagaron, incluidos en sus remuneraciones mensuales, la entrega económica por el servicio de guardia hospitalaria, sin la prestación efectiva y presencial del servicio como parte de la jornada de trabajo por necesidad y continuidad del servicio de salud, los mismos que fueron determinados por montos incrementados en un 55% a los correspondientes normativamente, al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud considerados de mayor vulnerabilidad pertenecientes al grupo de riesgo por edad y factores clínicos y se encontraban de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en el artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1153, respecto al pago de guardias como contraprestación por el servicio efectivamente

realizado, el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que refiere que el servicio de guardias se realiza de manera efectiva y el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, referido a que las guardias se realizan en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio y se cumple con presencia física y permanencia en el servicio, así como el artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, referido a la obligación del empleador de no afectar la remuneración del trabajador salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo.

Así también, inobservaron los artículos 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 referidos al compromiso del gasto se realiza luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y el devengado se efectúa luego de verificar la efectiva prestación del servicio, el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 referido al pago se efectúa luego de otorgado la conformidad por parte del área correspondiente y verificado el cumplimiento efectivo del servicio; así como, el inciso 7) del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, referido las entidades públicas no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos del personal; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 106 781,61**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Director del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores pagaron por concepto de guardias hospitalarias sin la prestación efectiva del servicio y por montos mayores a los correspondientes normativamente, al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, generando perjuicio por S/ 106 781,61", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.° 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Copias autenticadas de las resoluciones administrativas con las cuales se otorgaron licencia con goce de haber.
Apéndice n.º 4.1 Resolución Administrativa n.º 049-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 27 de marzo de 2020.
Apéndice n.º 4.2 Resolución Administrativa n.º 059-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 22 de abril de 2020.
Apéndice n.º 4.3 Resolución Administrativa n.º 067-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020.
Apéndice n.º 4.4 Resolución Administrativa n.º 069-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020.
Apéndice n.º 4.5 Resolución Administrativa n.º 078-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 15 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada del Rol de personal de servicio del mes de marzo de los diferentes departamentos y/o servicios de salud de la Entidad.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del Registro consolidado de asistencia de personal por rango de fechas correspondiente al mes de marzo.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del Informe n.º 077-2021-CPC.MFA.-JACAP-OGRRHH-HRGDV-AB de 6 de julio de 2021, emitido por la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia y visado por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual remiten el reporte del personal técnico auxiliar considerados como grupo de riesgo por edad, enfermedad, gestantes y madres lactantes, adjuntando entre ellos el "Anexo n.º 01 - Marzo 2020", respecto a las guardias realizadas por el personal de licencia con goce de haber en la emergencia sanitaria por el Covid-19.
- Apéndice n.º 8:** Anexo n.º 1, elaborado por la Comisión de Control, donde se detalla la relación del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber beneficiados con el pago de guardias hospitalarias no realizadas efectivamente y calculadas por montos mayores a los correspondientes normativamente en el mes de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del informe n.º 011-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de marzo de 2020 mediante el cual remitió el cálculo de las guardias del mes de marzo.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo donde se consideró el íntegro de las guardias programadas del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 042-2020-OGRH-HRGDV-AB de 12 de marzo de 2020, con el cual se reconoce y autoriza el pago del íntegro de las guardias del mes de marzo.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 820 de 22 de marzo de 2020, mediante el cual se pagó la planilla de haberes del personal activo del HRGDV-AB correspondiente al periodo marzo del 2020, incluido las guardias hospitalarias.

- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del Rol de personal de servicio correspondiente al mes de abril de 2020, de los diferentes departamentos y/o servicios de salud de la Entidad.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del Registro consolidado de asistencia de personal por rango de fechas correspondiente al mes de abril 2020.
- Apéndice n.º 15:** Anexo n.º 2, elaborado por la Comisión de Control, donde se detalla la relación del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber beneficiados con el pago de guardias hospitalarias no realizadas efectivamente y calculadas por montos mayores a los correspondientes normativamente en el mes de abril de 2020.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada oficio n.º 769-2020-DG-HRGDV-ABANCAY de 21 de agosto de 2020, mediante el cual remiten el memorándum n.º 322-2020-DG-HRGDV-ABANCAY de 24 de abril de 2020, Acta de acuerdos y compromisos por parte de los funcionarios y sindicato del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay de 24 de abril de 2020, impresión de correo electrónico sandrita1209@hotmail.com de 24 de abril de 2020, respecto al pago de guardias de los trabajadores al personal de licencia con goce de haber.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del Informe n.º 187-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 6 de octubre de 2020, mediante el cual se remite las ordenes de servicio n.ºs 542 de 30 de abril de 2020; 688 de 15 de junio de 2020; 724 de 6 de julio de 2020 y 777 de 14 de agosto de 2020, documentos que acreditan que Sandra Robles Bustos fue servidora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- Apéndice n.º 18:** Copias autenticadas del memorándum n.º 216-2020-DF-HRGDV-ABANCAY de 30 de abril de 2020, mediante el cual se dispone realizar el cálculo de guardias para el mes de abril de 2020, e informe n.º 027-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 11 de mayo de 2020, mediante el cual se remite el cálculo de guardias.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de Carta n.º 20-2021-OGRRHH-HRGDV-AB de 17 de junio de 2021, mediante el cual remiten la Resolución Administrativa n.º 063-2020-OGRH-HRGDV-AB de 6 de mayo de 2020, mediante el cual se reconoce y autoriza el pago adicional del integro de las guardias del mes de abril para el personal de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del Rol de personal de servicio correspondiente al mes de mayo de 2020, de los diferentes departamentos y/o servicios de salud de la Entidad.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada del Registro consolidado de asistencia de personal por rango de fechas correspondiente al mes de mayo 2020.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada del memorándum n.º 261-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020, que dispone realizar el cálculo de guardias para el personal de licencia con goce de haber para el mes de mayo de 2020, informe n.º 031-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020, se remitió el cálculo de guardias.

- Apéndice n.º 23:** Anexo n.º 3, elaborado por la Comisión de Control, donde se detalla la relación del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber beneficiados con el pago de guardias hospitalarias sin la prestación efectiva del servicio y por montos mayores a los correspondientes normativamente en el mes de mayo.
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 066-2020-OGRH-HRGDV-AB de 18 de mayo de 2020, mediante el cual reconoce y autoriza el pago de la remuneración por guardias hospitalarias del mes de mayo del personal de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo.
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada del Resumen de remuneraciones y descuentos planilla de mayo 2020, informe n.º 94-2020-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 22 de mayo de 2020, informe n.º 097-2020-GRA/HRGDV/OGRRHH de 25 de mayo de 2020, comprobante de pago n.º 1387 de 25 de mayo de 2020, mediante el cual se pagó las remuneraciones del mes de mayo incluido el pago de las guardias no realizadas efectivamente en los meses de abril y mayo.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada del Rol de personal de servicio del mes de junio.
- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada del *Registro consolidado de asistencia de personal por rango de fechas*, correspondiente al mes de junio 2020.
- Apéndice n.º 29:** Anexo n.º 4, elaborado por la Comisión de Control, donde se detalla la relación del personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber beneficiados con el pago de guardias hospitalarias sin la prestación efectiva del servicio y calculados por montos mayores a los correspondientes normativamente en el mes de junio.
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada del memorándum n.º 295-2020-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de junio de 2020, dispone realizar el cálculo de guardias para el personal de licencia con goce de haber para el mes de junio de 2020, informe n.º 036-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 12 de junio de 2020, se remitió el cálculo de guardias.
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada del informe n.º 035-2020-AL-OGRRHH-HRGDV-AB de 11 de junio de 2020, que calculó y liquidó el servicio de guardias realizadas efectivamente en el mes de junio por el personal que no pertenecen al grupo de riesgo en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, incluido a personal de licencia con goce de haber, Resolución Administrativa n.º 074-2020-OGRH-HRGDV-AB de 15 de junio de 2020, reconociendo y autorizando el pago de las guardias del mes de junio incluyendo al personal de licencia con goce de haber.
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de la Planilla única de pagos del mes de junio.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada del Resumen de remuneraciones y descuentos de 21 de junio de 2020, informe n.º 125-2020-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 23 de junio de 2020, Comprobante de Pago n.º 1748 de 23 de junio de 2020, mediante el cual se pagó las remuneraciones del mes de junio incluido el pago de las guardias no realizadas efectivamente en el mes de junio.



- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada del oficio n.º 914-2020-DG-HRGDV-ABANCAY de 12 de octubre de 2020, que informa que se dispuso la suspensión de pagos por guardias al personal que se encuentran con licencia con goce de haber por encontrarse dentro de los grupos de riesgo por el Covid-19.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 427-2019-DG-DIRESA-AP de 1 de julio de 2020, mediante la cual se designó a Arnold Pedraza Ruiz como director general del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay y copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 472-2020-DG-DIRESA-AP de 8 de julio de 2020 mediante la cual se da por concluida su designación.
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 07-2020-DG-HRGDVA de 14 de enero de 2020 mediante la cual se designó a Yudith Caballero Palomino como directora de la Oficina de Administración del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay y copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 106-2020-DG-HRGDVA de 30 de abril de 2020 mediante la cual se da por concluida su designación.
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 105-2020-DG-HRGDVA de 30 de abril de 2020 mediante la cual se designó a Katherine Estefani Zuta Ripa como directora de la Oficina de Administración del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay y copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 183-2020-DG-HRGDVA de 21 de julio 2020 mediante la cual se da por concluida su designación.
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 054-2020-DG-HRGDVA de 27 de febrero de 2020 mediante la cual se designó a Revelino Mamani Aymituma como jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay y copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 111-2020-DG-HRGDVA de 13 de mayo de 2020 mediante la cual se da por concluida su designación.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 112-2020-DG-HRGDVA de 13 de mayo de 2020 mediante la cual se designó a Ramiro Alfredo Bueno Quino como jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay y copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 165-2020-DG-HRGDVA de 10 de julio de 2020 mediante la cual se da por concluida su designación.
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 022-2020-DG-HRGDVA de 4 de febrero de 2020 mediante la cual se designó a Yanet Rosa Vera Pedraza como jefe de la Unidad de Remuneraciones del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay y copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 191-2020-DG-HRGDVA de 31 de julio de 2020 mediante la cual se da por concluida su designación.
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 010-2020-DG-HRGDVA de 20 de enero de 2020 mediante la cual se designó a Talia Fernanda Araoz Valverde como jefe de la Unidad de

Economía del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay y copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 208-2020-DG-HRGDVA de 1 de setiembre de 2020 mediante la cual se da por concluida su designación.

- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 06-2020-DG-HRGDVA de 14 de enero de 2020 mediante la cual se designó a Raúl Vera Utani como jefe de la Unidad de Tesorería del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, quien ocupa hasta la fecha el citado cargo.
- Apéndice n.º 43:** Copia autenticada del Memorandum n.º 450-2019-OGRRHH-HRGDV-AB de 25 de noviembre de 2019 mediante la cual se designó a Dina Yanet Sierra Sánchez como responsable del Área de Liquidaciones del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.
- Apéndice n.º 44:** Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 45:** Conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2012-GR.APURÍMAC/CR de 30 de octubre de 2012 y del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 318-2014-DG-HRGDVA de 31 de diciembre de 2014.

Abancay, 20 de agosto de 2020



Dennis Helmle Camacho
Supervisor de la Comisión de
Control



Mary Ccorahua Serrano
Jefe de la Comisión de
Control

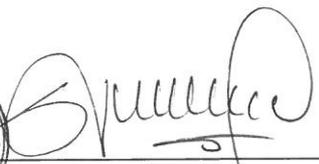


Cesar David Guerrero Paredes
Abogado de la Comisión de
Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 20 de agosto de 2020

 
Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Apurímac

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-5333-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
					Desde	Hasta				Civil	Penal
1	Funcionarios y servidores pagaron por concepto de guardias hospitalarias sin la prestación efectiva del servicio y por montos mayores a los correspondientes normativamente, al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, generando perjuicio por S/ 106 781.61.	Arnold Pedraza Ruiz	31031861	Director General	01/07/2019	08/07/2020	CAP	No cuenta	Av. Circunvalación s/n Lote 21 Dpto 501, Abancay, Abancay, Apurímac	X	X
2		Judith Caballero Palomino	44049501	Directora de la Oficina de Administración	14/01/2020	30/04/2020	CAP	No cuenta	Psj. Girasol L-5 Condebamba, Abancay, Abancay, Apurímac	X	X
3		Katherine Estefani Zuta Ripa	46386510	Directora de la Oficina de Administración	03/05/2020	21/07/2020	CAP	No cuenta	Barrio san Martín - Tambobamba-Cotabambas, Apurímac	X	X
4		Revelino Mamani Aymituma	23865886	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	27/02/2020	13/05/2020	CAP	No cuenta	Calle Real s/n - Abancay, Abancay, Apurímac	X	X
5		Ramiro Alfredo Bueno Quino	31011291	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	13/05/2020	10/07/2020	CAP	No cuenta	Viviendas Banco de la Nación A3 - Abancay, Abancay, Apurímac	X	X
6		Yanet Rosa Vera Pedraza	41422489	Jefe de la Unidad de Remuneraciones	04/02/2020	31/07/2020	CAP	No cuenta	Urb. Gilbert Urbiola Valer Mz.F.Lt.1 - Abancay, Abancay, Apurímac	X	X
7		Talia Fernanda Araoz Valverde	31039021	Jefe de la Unidad de Economía	20/01/2020	01/09/2020	CAP	No cuenta	Av. Nuñes 402 - Abancay, Abancay, Apurímac	X	X
8		Dina Yanet Sierra Sánchez	42560829	Responsable del Área de Liquidaciones	25/11/2019	12/01/2021	CAS	No cuenta	Av. Micaela Bastidas 125 - Tamburco Asociación Sol	X	X
9		Raúl Vera Urtani	31040577	Jefe de la Unidad de Tesorería	14/01/2020	A la fecha	CAP	No cuenta	Brillante Mz.-D Lt-7 Abancay, Abancay, Apurímac	X	X

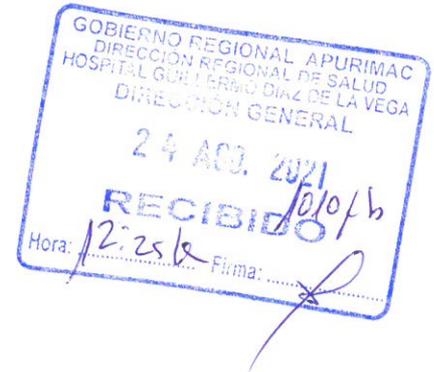
[Handwritten signatures]

000067

Abancay, 20 de agosto de 2021

OFICIO N° 520-2020-GR.APURÍMAC-04/OCI

Señor:
Isnel Renán Ramos Morón
Director General
Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega
Av. Daniel Alcides Carrión S/N
Abancay/Abancay/Apurímac



ASUNTO: Remite Informe de Control Específico

REF : a) Oficio n.° 307-2021-GR.APURÍMAC-04/OCI de 9 de junio de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

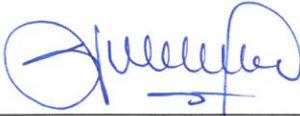
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al pago de guardias hospitalarias al personal técnico, auxiliar y profesionales asistenciales de la salud de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2021-2-5333-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Apurímac